



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3199 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO JULIO 19 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO No. 341 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8648
PROYECTO DE ACUERDO No. 342 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA”.....	8657
PROYECTO DE ACUERDO No. 343 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019”.....	8668
PROYECTO DE ACUERDO No. 344 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTÍA A DEUDORES POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8737
PROYECTO DE ACUERDO No. 345 DE 2021 PRIMER DEBATE “EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA OBRAS 24 HORAS PARA IMPULSAR LA EMPLEABILIDAD Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8760
PROYECTO DE ACUERDO No. 346 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSTOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLASTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”..	8771
PROYECTO DE ACUERDO No. 347 DE 2021 PRIMER DEBATE “ POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.”...	8783

PROYECTO DE ACUERDO No. 341 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL

NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto adoptar lineamientos en materia de Derecho de Autor para las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, que promuevan la debida y adecuada utilización de los contenidos objeto de protección por el derecho de autor y sus derechos conexos.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Crear una cultura por el debido y adecuado respeto por el Derecho de Autor y los derechos conexos en los servidores del nivel central y descentralizado del Distrito.
2. Promover la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito.
3. Proteger la creación y a los creadores de contenidos objeto de derecho de autor.
4. Disminuir los riesgos que por ocasión del plagio pueda incurrir el Distrito Capital por falta de conocimiento.
5. Reconocer públicamente a los funcionarios de las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, que, por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y programas de computador, que hayan beneficiado al distrito.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La emergencia sanitaria ocasionada por la Covid – 19 ha obligado a la administración del Distrito a reinventarse en su forma de prestar el servicio a los capitalinos y una de las medidas es el trabajo en casa, medida que ha llevado a los servidores del distrito a ser más recursivos y creativos al momento de desarrollar sus funciones propias del cargo.

Los avances tecnológicos y el fácil acceso a la información son una herramienta que facilita el trabajo en casa, la adquisición de conocimiento y la construcción de documentos razón por la cual consideramos importante que la administración distrital adopte un comportamiento respetuoso por los derechos de autor y los derechos conexos, estableciendo lineamientos que disminuyan el riesgo al que está expuesto el Distrito por el uso indebido o plagio de obras objeto de protección por

ocasión del trabajo y desconocimiento de la norma por parte de los servidores de las entidades del nivel central y descentralizado de la capital.

Por otra parte, se hace necesario trasladar estos lineamientos en materia de derecho de autor y la propiedad intelectual, a las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito, para hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos que en materia el país a suscrito a nivel internacional ya que las entidades públicas y administrativa deberán velar por el cumplimiento de estos convenios internacionales, como son:

- Convenio de Berna “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” Aprobado por la LEY 33 de 1987.
- Convención de Roma, 1961, convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión Hecho en Roma el 26 de octubre de 1961.
- LEY 26 DE 1992 (diciembre 21) Diario Oficial No. 40.694, de 21 de diciembre de 1992 Por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales", adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.
- Tratado de la Ompi sobre interpretación o ejecución y fonogramas, (Aprobado Por la Ley 545 de 1.999).
- Tratado de la Ompi sobre Derecho de Autor adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996 (Aprobado por la Ley 565 de 2.000)
- Adpic (acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Gatt - ronda Uruguay Anexo 1c: acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

Ya para finalizar, la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas; Obras que creadas y usadas por hombres y mujeres morales traerán múltiples beneficios a la ciudad.

IV. DEFINICIONES

1. ¿Qué es Propiedad Intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). Que es la propiedad Intelectual .
Publicación de la OMPI N° 450(S),
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf.

2. ¿Qué es plagio?

Se entiende como copia parcial o total de ideas de un autor sin dar el escrito correspondiente.

3. Tipos de plagio

- **Completo:** Copia textual exacta de un texto de un contenido sin indicar de donde proviene.
- **Parcial:** Contenido citando mediante la unión de varios textos provenientes de una misma fuente.
- **Autoplagio:** Uso de parte de un trabajo propio previo y presentarlo como original e inédito.
- **Envió Doble:** Presentación de un trabajo en dos clases diferentes.
- **Falsa Autoría:** Referencia del nombre en un trabajo que no participo.

1. Derechos morales

Cuando nos referimos a derechos morales estamos haciendo referencia a la conexión entre el autor y su obra, es decir, al derecho de decir que la obra es resultado de su creación.

2. Derechos Patrimoniales

Estos hacen referencia a su contenido económico y explotación de la obra.

3. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Moral”

El funcionario que vulnere los derechos morales del autor incurrirá en prisión de 32 a 90 y multa de 26.66 a 30 SMLMV.

4. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Patrimonial”

Quienes violen los patrimoniales de autor incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y multas de 26.66 hasta 1.000 SMLMV.

5. Plagio en Colombia

La Fiscalía en uno de sus informes por ocasión del dial mundial de la propiedad intelectual informo que adelantaba 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual.

Por otra parte, La Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones advirtió el aumento de la persecución penal de los delitos relacionados con el fraude y la violación de marcas y patentes en medicamentos de alto costo, los cuales son vendidos en el mercado con las fechas de vencimiento adulteradas (Fiscalía General de la Nación, 2013).

Fiscalía General de la Nación. (Viernes de Abril de 2013). *Bogotá Boletín 3095 Fiscalía adelanta 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual*. Obtenido de Fiscalía General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-adelanta-6-100-procesos-por-derechos-de-autor-y-propiedad-intelectual/>

1. Copiar una obra original tiene penas de hasta siete años de cárcel según el Código Penal.

(Cifuentes, 2018) *“Con el acceso a Internet, son diversos los contenidos a los que se puede acceder desde cualquier lugar; no obstante, dicha facilidad también ha traído algunos inconvenientes en cuanto a la vulneración de los derechos de autor.*

Sin embargo, la misma red ha permitido construir herramientas que ayudan a identificar las copias en los documentos académicos, software o plataformas como Turnitin, PlagScan, PlagTracker, Plagium y Viper.

Y es que recientemente se han conocido casos de figuras políticas que han cometido plagio en sus trabajos académicos u otras publicaciones. Uno de estos, quizás el más actual es el del presidente español, Pedro Sánchez, quien está acusado de haber copiado y pegado información sobre informes oficiales sin haberlos citados en su tesis doctoral.

Otro caso es el de Pablo Casado, presidente del Partido Popular español, quien copió y pegó información de la web del Congreso de Diputados para un libro que publicó en 2012. Como estos, se han registrado varios casos”.

Cifuentes, V. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

Ahora bien, según Andrés Naranjo, abogado de ARI Consulting Group “es importante tener en cuenta que “el término plagio no existe en la ley, sino que la referencia se hace a derechos de autor. No obstante, existen diversas vías legales que permiten salvaguardar los derechos que podrían afectarse cuando se es víctima de éste” (Naranjo, 2018).

Naranjo, A. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica:
<https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

V. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- **Artículo 61 de la Constitución Nacional**

El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

- **Ley 23 de 1982**

Sobre derechos de autor

- **Ley 33 de 1987**

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas", del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas, el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971.

- **Ley 44 de 1993**

por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944

- **Decreto número 460 de 1995 (marzo 16)**

Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal

- **Ley 1955 de 2019**

Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras dislocaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

- **Ley 1955 de 2019**

ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

2. **Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad**, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y **el fortalecimiento del tejido empresarial** en las ciudades y en el campo.

3. Directiva Presidencial o 1

Respeto al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que cada entidad involucrada tiene destinado un rubro para este tipo de intervenciones dentro de los proyectos que desarrolla según sus competencias y presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

Respetuosamente,

MARCO ACOSTA RICO

Concejal de Bogotá y Vocero de bancada
Partido Colombia Justa Libres

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres.

PROYECTO DE ACUERDO No. 341 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10, 21 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Por medio del cual se promueve el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, en las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.- La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, diseñará, formulará e implementará una estrategia de promoción del uso debido y adecuado en las entidades distritales, en los servidores públicos y contratistas del nivel central, descentralizado y de las localidades; de la propiedad intelectual, derechos de autor y conexos.

Parágrafo. Así mismo, se promoverán campañas pedagógicas en el Distrito Capital para concientizar el uso debido de la propiedad intelectual, derechos de autor y conexos.

ARTÍCULO 3.- Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito no deberán utilizar o adquirir obras literarias, artísticas, científicas, programas de computador, fonogramas y señales de televisión captadas violatorias o que se presuma violen el derecho de autor o los derechos conexos.

ARTÍCULO 4.- La Administración Distrital y sus entidades del nivel descentralizado y de las Localidades del Distrito, promoverán una cultura para la debida y adecuada utilización de los contenidos objeto de protección por el derecho de autor y sus derechos conexos, y propenderán porque en estas relaciones contractuales se respeten en su alcance y contenido de los derechos que se obtienen por su explotación.

PARÁGRAFO- Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, fijaran procedimientos para asegurar, determinar y mantener dentro de sus respectivas entidades bienes que cumplan con los derechos de autor.

ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, incluirá dentro de los módulos de formación a nuevos emprendedores con contenidos que promuevan el uso debido de la propiedad intelectual, derechos de autor y conexos.

ARTÍCULO 6.- Las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito, respetarán el derecho de paternidad sobre las obras creadas por los servidores públicos en desarrollo de las funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, debiendo mencionar el nombre del autor en cada una de las utilizaciones de la obra, salvo cuando esta mención resultare incompatible con el ejercicio de los derechos que corresponden al organismo o entidad.

ARTÍCULO 7.- El concejo de Bogotá, señalará un día en el mes de abril con ocasión al día mundial de la propiedad intelectual, en el que hará un reconocimiento público, a los funcionarios de las entidades del nivel central y descentralizado y de las Localidades del Distrito, que, por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y nuevos desarrollos tecnológicos, que hayan aplicado sus capacidad intelectual y creatividad con fines morales y en beneficio del Distrito Capital.

Artículo 8.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 342 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo pretende establecer lineamientos para el desarrollo de la estrategia de educación financiera en el Distrito Capital, con el objetivo de mejorar el conocimiento financiero de los hogares, desarrollar una mejor cultura del ahorro y lograr una inclusión financiera que permita reducir las brechas de género que se presentan en este aspecto, y mitigar los impactos derivados de los préstamos bajo la modalidad del “gota a gota” en concordancia a lo establecido en el artículo 124 del plan de Desarrollo 2020 - 2024.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la (OCDE, 2005), educación financiera se refiere al proceso de proveer a los individuos con información, instrucción o consejería objetiva para que estos mejoren su entendimiento de productos financieros, desarrollen sus habilidades financieras y sean conscientes de los riesgos y oportunidades que estos productos tienen, para que tomen decisiones informadas y tomen decisiones efectivas en favor de su bienestar económico. Por otro lado, Huston (2010), define el alfabetismo financiero como el tener conocimiento financiero, habilidad financiera o ambas.

Estos conceptos son importantes para entender cómo son mecanismos para obtener mejores resultados económicos y financieros en los hogares, que se traducen en mejores resultados económicos a nivel macro, pues al entender el cómo los hogares tratan los asuntos financieros, que van desde la acumulación de riqueza, ahorros programados, tasas de ahorro, la adquisición de seguros, la planeación financiera o el manejo de una cuenta de ahorros, se pueden diseñar programas para mejorar sus habilidades y desempeño en esos asuntos.

La importancia del desarrollo de políticas que aumenten la alfabetización financiera, y que por ende, mejore la toma de decisiones económicas en los hogares va desde un aumento en la inclusión financiera, lo cual conlleva al fortalecimiento del sistema financiero, y a la apertura de nuevas

oportunidades de movilidad social en los hogares, pues al acceder al sistema financiero, los hogares se abren a oportunidades de crédito para la obtención de préstamos de vivienda propia, de préstamos de libre inversión para emprender o préstamos para el mejoramiento de la calidad de vida en el hogar, como es la compra de una lavadora en los estratos más desfavorecidos.

Adicionalmente, con una bancarización adecuada, con consumidores informados, las personas pueden suavizar el ingreso mediante el ahorro y el crédito, así como agotando o acumulando activos financieros, lo que reduce la volatilidad del consumo y aumenta el crecimiento real (Morduch, 1995; Cecchetti, Flores-Lagunes, & Krause, 2006; Cano, Esguerra, García, Rueda, & Velasco, 2014).

Ahora, la importancia del desarrollo de una política distrital de educación financiera, se relaciona con los efectos positivos que el alfabetismo financiero trae consigo. Bernheim et al. (2001) analizan el cambio en la política de educación financiera en los Estados Unidos, para evaluar los efectos a largo plazo de este tipo de educación, encontrando un efecto positivo en las tasas de ahorro que reportan los hogares, y la acumulación de riqueza de los mismos. Por otro lado, Lusardi et al. (2005) y Hung et al. (2009) estudiaron la relación entre la alfabetización financiera y los planes de retiro en Estados Unidos, encontrando una alta correlación positiva entre ambas variables.

Otros estudios como el de Cole et al. (2011) en India e Indonesia, encuentran que el alfabetismo financiero está correlacionado positivamente con mayores tasas de bancarización con clientes informados, pues controlaron por el conocimiento sobre las cuotas de manejo, tasas de interés, los gastos de los hogares o tarjetanientes e incluso la aversión al riesgo. Lusardi y Mitchell (2009) encontraron que los programas de educación financiera en estudiantes de bachillerato tienen un impacto positivo en la planificación económica en planes de retiro y ahorro para la vejez. Finalmente, Karlan y Valdivia (2011) hicieron un estudio sobre capacitación en temas y manejo de productos financieros para emprendedores, donde encontraron un efecto positivo del entrenamiento recibido en las prácticas y desempeño financiero de los negocios afectados, pues observaron conductas de reinversión de ganancias, incrementos en ventas y utilidades, así como una mayor inversión en innovación. Lo anterior, fue confirmado por Calderón et al. (2013), quien hizo un estudio similar en México y encontró un impacto positivo en las utilidades de los negocios intervenidos.

De lo que indica la literatura, se evidencian impactos positivos tanto para los hogares, como para la economía en general, pues se ha corroborado que el alfabetismo financiero lleva a mejor desempeño en ahorro para la vejez, lo cual mejora las condiciones y calidad de vida de las generaciones que eventualmente llegarán a la tercera edad; lleva a mejores desempeños económicos de emprendimientos liderados por personas capacitadas, aumenta la inversión en innovación, lo cual ayuda al fortalecimiento y consolidación del tejido empresarial.

Se puede concluir la importancia de la educación financiera, conociendo los efectos claros de la alfabetización financiera, que de hecho ha sido un tema priorizado en Colombia desde la reforma financiera de la ley 1328 de 2009, pues desde ese momento se determinó que es un derecho del consumidor financiero recibir una adecuada educación sobre los diferentes productos y servicios,

sus derechos y obligaciones y, al mismo tiempo, una obligación especial de las entidades financieras para desarrollar programas y campañas de educación en este ámbito, para sus clientes.

A nivel internacional, más de 55 países están diseñando, implementando o revisando estrategias nacionales de educación financiera (Álvarez, Muñoz & Tobón, 2016). Por ejemplo, el programa de educación financiera para 20 mil estudiantes de bachillerato en Brasil ha logrado un aumento en la probabilidad de que los jóvenes abran una cuenta de ahorros e ingresen al sistema bancario. En el caso del Reino Unido, la Ley de Servicios Financieros del 2010 creó una agencia de Educación Financiera, hoy llamada Money Advice Service, como la instancia encargada de liderar la Estrategia de EEF, ofreciendo servicios personalizados para asesorar a los individuos sobre situaciones particulares que afecten su bienestar relacionadas con el manejo de su dinero y de sus finanzas personales. De la experiencia de Reino Unido, obtenemos la relevancia de un diseño no solo de provisión de educación financiera, sino también del acompañamiento para el desarrollo de planes de ahorro, acceso a créditos, y manejo de gastos.

Hay que aclarar que la asesoría es ofrecida por el Gobierno, con el fin de asegurar la gratuidad e imparcialidad en la información suministrada. Esto tiene sentido porque el problema con dejarle a los bancos la tarea de proveer educación financiera radica en que las firmas tienen incentivos para “ayudar” a consumidores ingenuos, pero al mismo tiempo obtienen beneficios por el comportamiento de consumidores que no conocen el funcionamiento de los productos financieros, pues terminan pagando tarifas más altas, como lo encontró Choi et al. (2010)

En términos generales, el banco mundial (2013) estima que el 64 % de la población planifica para menos de un mes o no tiene planes financieros, 58 % tiene dificultades para cubrir sus gastos y 41 % de la población de menos de 60 años ha tomado medidas para afrontar todos los gastos de la vejez. A nivel nacional, tenemos una caracterización preocupante, pues según la estimación del puntaje de educación financiera presentado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), que identifica los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos de los individuos con relación a los temas financieros, los colombianos no identifican ni aplican conceptos sencillos de economía y matemática financiera. El DANE (2018) encontró que el 40,5 % de las personas no saben calcular una tasa de interés compuesto, el 48 % tiene dificultades para calcular una tasa de interés simple, y un 60,3 % no logra identificar la pérdida de poder adquisitivo de sus ingresos causada por la inflación. Adicionalmente, la Encuesta de Medición de Capacidades Financieras identificó que el 33 % de los mayores de 18 años percibe que su conocimiento general sobre los asuntos financieros en comparación con otros adultos es más bajo que el promedio (Mejía, Pallotta, Egúsqiza, & Farné, 2014).

Por otro lado, según los resultados de la prueba PISA del 2012, y el informe de la OCDE de 2014, el 57 % de los estudiantes en Colombia se desempeña por debajo del nivel de referencia en conocimientos financieros, el 51 % de alumnos colombianos no tienen disponible en el currículo y en su aprendizaje en el aula temas de educación financiera, y el 39 % de los alumnos asisten a instituciones educativas donde se afirma impartir temas de educación económica y financiera de manera transversal. Por ejemplo, el 61 %, 53 % y 45 % del total de adultos en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, respectivamente, no cuenta con ningún producto financiero (Banca de Oportunidades-Superintendencia Financiera-IPSOS, 2015)

Con respecto a esta situación, y para mejorar la educación financiera, el estado colombiano ha desarrollado un marco legal y ha desarrollado una política de educación financiera en conjunto con el sector privado, por lo que organizó el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera mediante el Decreto 457 de 2014. En este decreto el gobierno creó el sistema para coordinar las iniciativas de educación financiera del sector público y privado, para monitorear la evaluación de impacto de programas desarrollados dentro de la estrategia de educación financiera nacional, ya que se estima que hoy existen 113 instituciones públicas y privadas que desarrollan más de 290 iniciativas de educación económica y financiera en el país (Banco de la Republica, 2016).

Actualmente, el Icetex planea entre 2021 y 2025, estructurar una estrategia de educación financiera orientada a los jóvenes, sus familias, beneficiarios actuales y futuros sobre los servicios de la entidad. Además, creará un observatorio de la financiación de la educación superior, el cual permitirá monitorear a los beneficiarios para evaluar el impacto de la financiación sobre el acceso, la permanencia, la graduación y el enganche laboral; y a partir de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje incluirá en los programas de apoyo a los empresarios y emprendedores, entrenamientos en educación financiera, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE).

Encontrando los esfuerzos a nivel nacional, el mandato legal, y la evidencia empírica de los beneficios de aumentar la educación financiera de los bogotanos, y siguiendo el artículo 124 del Plan de Desarrollo 2020 - 2024, el cual estipula que “la Secretaría de Desarrollo Económico creará la estrategia distrital para inclusión y educación financiera, con el fin de incluir a la mayor cantidad de Bogotanos en el sistema financiero de manera responsable a través de instrumentos formales y asequibles, mitigando los impactos derivados de los préstamos bajo la modalidad del “gota a gota” entre otros”; se concluye la necesidad de este proyecto de acuerdo.

2.1 Problemática del “gota gota”

Para realizar un análisis de la problemática del “gota gota”, hacemos un recorrido por la principales noticias y datos que a diario nos encontramos así:

“Según estimaciones de analistas, esta actividad maneja una cartera de más de cinco billones de pesos en el país y que, por cuenta de la actual pandemia que tiene en apuros financieros a cientos de familias, puede dispararse con facilidad”. (Díaz, 2020)

Otro dato preocupante que nos encontramos es en el artículo de Diego Ojeda (Ojeda, 2019), publicado en el Diario el espectador donde nos dice “Esta modalidad de crédito informal opera con tasas de interés que llegan al 20 % diario. En el país se han registrado casos de gente que opta por el suicidio, ante la desesperación de no poder pagar.

He decidido partir de este mundo. Me metí con los gota a gota hace más de dos años, me acabaron comercialmente y acabaron mi hogar. Es la peor maldición”. Este es el fragmento de la carta que dejó un comerciante de Melgar (Tolima) que se suicidó en 2016, al parecer, acosado por las deudas. Aunque extremo, su caso refleja lo que viven incontables ciudadanos que se han visto obligados a acudir a los préstamos “pagadiario”, negocio que,

según una investigación de la Universidad Central, puede mover al día \$2.800 millones en el país. (Pulzo, 2016)

3. MARCO LEGAL

El Estado Colombiano ha desarrollado un marco jurídico y de incentivos para lograr cerrar brechas socioeconómicas, y así lograr una sociedad con total inclusión y respeto de las diferencias culturales e idiosincráticas. Inicialmente, la Constitución Política de Colombia establece que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, y determina la obligación que el Estado tiene de promover condiciones de igualdad real, expresadas en el acceso al sistema financiero formal. Esto lo podemos encontrar de la siguiente forma:

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica.**

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

En Colombia, el ordenamiento jurídico ha propendido por el desarrollo del conocimiento para la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, así como, el desarrollo legislativo para generar el desarrollo del sector financiero y formal, para que la población logre tener un acceso informado al mismo. Estos esfuerzos se condensan en las siguientes normas.

- **Artículo 5º de la Ley 115 de 1994** sobre la ley general de educación, los incisos 3º y 9º especifican lo siguiente:
 - La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la **vida económica**, política, administrativa y cultural de la Nación
 - **El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica** que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al **mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población**, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
- **Ley 1328 de 2009** - Reforma financiera, estableció que la educación económica y financiera (EEF) es un principio orientador de las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas y es uno de los objetivos de intervención del Estado en el sector financiero. En particular, determinó que es un derecho del consumidor financiero recibir una

adecuada educación sobre los diferentes productos y servicios, sus derechos y obligaciones y, al mismo tiempo, una obligación especial de las entidades financieras desarrollar programas y campañas de educación en este ámbito, para sus clientes.

- **Artículo 3º, inciso f:** Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.
- **Artículo 5º, inciso d** sobre los derechos de los consumidores financieros: Los consumidores tienen derecho a recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- **Artículo 7º, inciso t** sobre las obligaciones especiales de las entidades vigiladas: Las entidades vigiladas tendrán la obligación de desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que prestan, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que prestan, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Ley 1450 de 2011** o Plan de desarrollo 2010 - 2014, estableció la importancia de la adopción de las recomendaciones de la OCDE en materia financiera, puntualmente aquella que requiere a los gobiernos promover campañas nacionales dirigidas a la población, que inviten a la reflexión respecto a la necesidad de conocer y comprender los riesgos financieros que enfrentan y las maneras de protegerse contra estos a través de esquemas de ahorro, seguros y educación financiera. Adicionalmente, requirió al Ministerio de Educación Nacional la definición de las habilidades básicas en cuanto a conocimiento financiero y económico que debe ser incluido en el currículum escolar.
- **Ley 1676 de 2013** dictó disposiciones para facilitar el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas (pymes). Así mismo, amplió el universo de bienes muebles que pueden darse en garantía, incluyendo bienes no tradicionales como activos intangibles y derechos patrimoniales de las empresas, como patentes o marcas, para respaldar los créditos de las empresas.
- **Decreto 457 del 2014** por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial. En este decreto el gobierno creó el sistema para coordinar las iniciativas de educación financiera del sector

público y privado, para monitorear la evaluación de impacto de programas desarrollados dentro de la estrategia de educación financiera nacional.

- **Artículo 182 de la Ley 1955 de 2019**, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ordena al Gobierno Nacional reglamentar la manera en que se profundicen los microcréditos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el "gota a gota" o "paga diario".
 - Propone aumentar la inclusión financiera de tal forma que al 2022 el 85% de la población adulta cuente con al menos un producto financiero formal y un 77 % cuente con un producto financiero activo.
- **Decreto 222 de 2020** determinó que la inclusión financiera es determinante para el desarrollo económico del país, ya que cuando la población accede y usa productos y servicios financieros formales aumenta su capacidad de ahorro y de consumo, su potencial de inversión y adquiere mecanismos de protección frente a riesgos, aumentando sus oportunidades económicas y mejorando su bienestar.
- **CONPES 4005 de 2020** para la política de inclusión financiera, determinó como línea de acción la ampliación de la oferta de productos y servicios financieros a la medida y mejorar su pertinencia para aumentar la inclusión financiera, para la cual se busca la "generación de mayores competencias, conocimientos y capacidades económicas y financieras y confianza en el sistema financiero por parte de los consumidores.

A nivel distrital, el **Plan de Desarrollo 2020 - 2024** considera lo siguiente:

- Programa 5 para el cumplimiento del propósito 1: "hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política: Impactar al menos 3.500 emprendimientos de alto potencial de crecimiento o alto impacto a través del fortalecimiento del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas (FITIC) para financiación, fomento y/o liquidez; principalmente enfocado a las MIPYMES con el ánimo de promover la transformación digital y la inclusión financiera y la innovación para detonar generación de empleo en industrias de oportunidad en el marco de la reactivación económica. como mínimo un 20% de la oferta será destinada a jóvenes.
- **Artículo 61, inciso 4** sobre la Política de trabajo decente: Desarrollar habilidades financieras y digitales a 72.900 emprendedores de subsistencia o pequeños empresarios, con especial énfasis en sectores afectados por la emergencia.
- **Artículo 120** sobre el fortalecimiento del FITIC: Amplíase el objeto del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas -FITIC- en el sentido de **promover la inclusión financiera y productiva que apalanque las intervenciones que desde la Alcaldía se realicen para promover el emprendimiento por subsistencia**, potenciar la productividad de comercios y pequeñas unidades productivas (aglomeradas y no aglomeradas en el territorio), incubar emprendimientos de estilo de vida, acompañar MIPYMES en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías, y

empresas medianas en programas de sofisticación e innovación en Bogotá a través de los mecanismos legales que sean del caso.

- **Artículo 124.** Sobre inclusión y educación financiera. La Secretaría de Desarrollo Económico creará la estrategia distrital para inclusión y educación financiera, con el fin de incluir a la mayor cantidad de Bogotanos en el sistema financiero de manera responsable a través de instrumentos formales y asequibles, mitigando los impactos derivados de los préstamos bajo la modalidad del “gota a gota” entre otros.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Este proyecto de acuerdo está facultado bajo lo estipulado por el artículo 14 de la ley 1421 de 1993, el cual versa de la siguiente forma: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

6. CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar lineamientos para el desarrollo de estrategias de educación financiera que generen la inclusión financiera de los bogotanos, con el objetivo de mejorar prácticas de ahorro y consumo, que eventualmente impactan en la reducción de la pobreza y desigualdad en el distrito. Igualmente, con este Proyecto de Acuerdo se busca atacar los mercados ilegales que sobreviven a través de la actividad denominada “gota a gota”, la cual a dejado grandes utilidades a estas organizaciones, y pérdidas enormes a comerciantes, emprendedores y familias bogotanas que no lograron acceder a créditos formales por falta de educación financiera.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 342 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º - Objeto. El presente proyecto de acuerdo pretende establecer lineamientos para el desarrollo de la estrategia de educación financiera en el Distrito Capital, con el objetivo de mejorar el conocimiento financiero de los hogares, desarrollar una mejor cultura del ahorro y lograr una inclusión financiera que permita reducir las brechas de género que se presentan en este aspecto, y mitigar los impactos derivados de los préstamos bajo la modalidad del “gota a gota” en concordancia a lo establecido en el artículo 124 del plan de Desarrollo 2020 - 2024.

ARTÍCULO 2º - Definición. Se entenderá por Educación Económica y Financiera el proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, los conocimientos, las competencias y los comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su nivel de bienestar.

ARTÍCULO 3º - Objetivos específicos. Son objetivos de la estrategia de educación financiera en el distrito capital:

- Permitir mayor efectividad en las acciones de inclusión financiera y de protección al consumidor financiero, además de contribuir al desarrollo del sistema financiero.
- Aumentar la población que planifica gastos a más de 3 meses.
- Aumentar el conocimiento sobre los impactos de los ahorros a pensiones y a futuro para el sostenimiento en la vejez.
- Aumentar el número de personas de estratos 1,2,3 y 4 que usan activamente productos financieros.
- Aumentar el conocimiento financiero de los hogares, que permita aumentar las tasas de ahorro por hogar, la prevención del fraude, y el desarrollo de habilidades de emprendimiento.
- Reducir el uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del hogar de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4º - Lineamientos de la estrategia. La Secretaría de desarrollo Económico, implementará la estrategia, de acuerdo a sus competencias, de la mano de la Secretaría de Educación, la Banca de Oportunidades, e instituciones financieras del sector privado, con base en los siguientes lineamientos:

- La finalidad de la estrategia es la educación financiera de la ciudadanía.
- Garantizar el seguimiento, unificación de ejecución y tipos de programas de educación financiera, además de la selección de la población beneficiaria.
- Garantizar su implementación en las veinte (20) localidades.
- Buscar la reducción del uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del sector empresarial formal y no formal de la ciudad.
- Fomentar la bancarización responsable de la ciudadanía.
- Garantizar la capacitación siguiendo las recomendaciones de la OCDE, y los lineamientos de la Estrategia Nacional de Educación Económica.
- Las alianzas con el sector privado, que pueda desarrollar la administración, para el desarrollo y ejecución de la estrategia, deberán distinguir claramente el ofrecimiento de capacitación y educación económica y financiera del asesoramiento comercial para la adquisición de productos o servicios financieros.
- Priorizará que se ofrezca educación financiera, para ayudar a entender los beneficios y riesgos de los diferentes tipos de servicios financieros y suministrarse en un lenguaje claro y sencillo.

ARTÍCULO 5º - Plan para combatir el “gota gota”. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Policía Metropolitana de Bogotá crearán un plan especial para combatir las organizaciones criminales que operan el mercado ilegal del “gota gota” en el Distrito Capital. Dicho plan deberá contener la georreferenciación, metas mensuales y responsables.

ARTÍCULO 6º - Informe. La Administración Distrital remitirá un informe anual al concejo de Bogotá a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, de su implementación.

ARTÍCULO 7º - Plazo. La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, para su implementación.

ARTÍCULO 8º - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2021

BIBLIOGRAFIA

Álvarez, Muñoz & Tobón, 2016 The role of cognitive abilities on financial literacy: New experimental evidence

Bernheim, B. And Garret, M. (2003): "The effects of financial education in the work place: evidence from a survey of households", *Journal of Public Economics* 87(7-8) 1487- 1519

Carlos Gustavo Cano, M. d. (2006, 2014). *INCLUSIÓN FINANCIERA EN COLOMBIA*

Diaz, J. B. (2020). Gota a gota, billonario negocio que puede dispararse por el covid-19. El tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/por-que-se-dispara-el-gota-a-gota-en-medio-de-la-pandemia-49335>

Huston, S. (2010). *Measuring Financial Literacy*.

Huston, Sandra J. 2010. *Measuring Financial Literacy*. *Journal of Consumer Affairs*

Bernheim, B., Garrett, M. And Maki, D.(2001): "Education and Saving: The long term effects of high school financial curriculum mandates," *Journal of Public Economics*, 80(3), 435–465.

Lusardi, A., O. Mitchell And V. Curto (2009): "Financial literacy among the young: Evidence and implications for consumer policy," *The national boureau of economic research*.

Lusardi, A and Mitchelli, O. 2007. *Financial Literacy and Retirement Preparedness: Evidence and Implications for Financial Education*. *Business Economics*.

Morduch, J. (1995). *Income Smoothing and Consumption Smoothing*. *The Journal of Economic Perspectives*,

Cecchetti, S. G., Flores-Lagunes, A., & Krause, S. (2006). *Assessing The Sources Of Changes*. Cambridge, MA: National Bureau of Economic Research.

Cano, C. G., Esguerra, M. d., García, N., Rueda, J. L., & Velasco, A. M. (2014). *Inclusión Financiera en Colombia*.

OCDE. (2005). *Improving Financial Literacy*.

Ojeda, D. (2019). El "gota a gota" en Bogotá mueve al menos \$71 mil millones al año. *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-gota-a-gota-en-bogota-mueve-al-menos-71-mil-millones-al-ano/>

Pulzo. (2016). Se suicidó por deudas con los 'gota a gota' y dejó este mensaje de alerta. *Pulzo*. Obtenido de <https://www.pulzo.com/nacion/se-suicido-por-deudas-con-los-gota-a-gota-y-dejo-este-mensaje-de-alerta-PP50286>

Shawn Cole, T. S. (2011). *Financial Services: Evidence from India and Indonesia*. Obtenido de http://www1.worldbank.org/prem/poverty/ie/dime_papers/1107.pdf.

PROYECTO DE ACUERDO No. 343 DE 2021**PRIMER DEBATE*****“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019”*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.	OBJETO DE LA INICIATIVA	8668
II.	JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA	8669
a.	Modificaciones menores y correcciones de forma	8670
b.	Implementación del enfoque de género	8684
c.	Ejercicio de funciones por medios no presenciales	8687
d.	Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición	8694
e.	Precisiones al procedimiento de gestión normativa	8695
f.	Reglas de quórum y mayorías	8699
g.	Reglas de elección del Contralor Distrital	8701
h.	Trámite de impedimentos y recusaciones	8702
i.	Dinámica de los debates de control político	8703
III.	MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ	8710
IV.	IMPACTO FISCAL	8715
V.	ARTICULADO	8715

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo 741 de 2019, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Esta iniciativa tiene origen en el primer año de trabajo en comisiones y plenaria, que han permitido identificar oportunidades de mejora de este reglamento. A pesar de la reciente expedición del reglamento interno de la Corporación, éste tiene algunos vacíos e imprecisiones que es necesario corregir; así mismo, posterior a su expedición fue expedida la Ley 1981 de 2019, que determinó una serie de obligaciones en cabeza de los Concejos Municipales y Distritales para trabajar en favor de la equidad de la mujer.

Puntualmente, este proyecto de acuerdo aborda los siguientes temas:

1. Algunas modificaciones de forma al articulado para efecto de dar claridad a la redacción del reglamento;
2. Implementación de la Ley 1981 de 2019;

3. Ejercicio de las funciones del Concejo a través de medios no presenciales;
4. Modificaciones para permitir la correcta implementación del Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018);
5. Precisiones al procedimiento de gestión normativa;
6. Reglas sobre quórum y mayorías;
7. Reglas de elección del Contralor Distrital;
8. Trámite de impedimentos y recusaciones;
9. Una nueva dinámica para los debates de control político.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Como se mencionó en el acápite anterior, las modificaciones propuestas en este proyecto de acuerdo son producto de las oportunidades de mejora identificadas en el primer año de labores de este cuatrienio. A partir de las experiencias de este tiempo, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá para el 2020, conformó un grupo de trabajo con la participación de al menos un vocero de cada Bancada. Éste grupo se reunió en 4 sesiones y, además, contó con la participación de otros concejales y de los Secretarios General y de Comisiones. Debe destacarse la activa participación, entre otros, de los siguientes concejales y sus equipos:

- Fabián Andrés Puentes Sierra;
- Yefer Yesid Vega Bobadilla;
- Gloria Elsy Díaz Martínez;
- Álvaro Acevedo Leguizamón;
- Ati Quigua Izquierdo;
- Rubén Darío Torrado Pacheco;
- Jorge Luís Colmenares Escobar;
- Diego Guillermo Laserna Arias;
- Marisol Gómez Giraldo;
- Manuel José Sarmiento Arguello;
- Andrea Padilla Villarraga;
- Ana Teresa Bernal Montañez;

- Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

En el marco de este grupo, se adelantó un estudio detallado del Acuerdo 741 de 2019, producto del cual de identificó la necesidad de hacer unas modificaciones que se detallan a continuación.

a. Modificaciones menores y correcciones de forma

El artículo 7o trata sobre la facultad que tiene cada Bancada de designar un vocero. En el inciso final de este artículo, la norma pretende definir las reglas para suplir las vacancias temporales o definitivas de algún vocero. Sin embargo, la redacción no es clara, por lo cual es relevante agregar una precisión así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.</p> <p>Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.</p> <p>Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.</p> <p>De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.</p> <p>En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.</p> <p>Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.</p> <p>Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.</p> <p>De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.</p> <p>En caso de ausencia temporal o absoluta <u>del vocero</u>, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.</p>

El artículo 11 describe la estructura del Concejo de Bogotá. Allí, define a las Unidades de Apoyo Normativo como grupos de trabajo conformados por hasta doce funcionarios, con carácter de libre nombramiento y remoción. Al respecto, la jurisprudencia ha determinado que estos cargos tienen como característica principal la confianza y que, además, están subordinados a la investidura como concejal de la persona que las encabeza. Así, los nombramientos en estas unidades terminan por las causales usuales de desvinculación a un empleo público, pero también por la culminación del periodo constitucional del concejal que los designe o por su falta absoluta. Es necesario aclarar estas reglas en el Reglamento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. Comisiones Permanentes</p> <p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.</p> <p>4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)</p> <p>Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. -Comisiones Permanentes</p> <p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.</p> <p>4. <u>Comisiones legales.</u> (ver más adelante)</p> <p>5. <u>Unidades de Apoyo Normativo (UAN)</u></p> <p>Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. <u>Para todos los efectos, las designaciones que hagan los concejales en sus Unidades de Apoyo Normativo terminarán por renuncia aceptada, cuando el respectivo Concejal así lo solicite, cuando éste termine su periodo constitucional, cuando se produzca una falta absoluta del Concejal en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por las demás establecidas en la Constitución y la Ley.</u></p>

El artículo 51 del Reglamento dispone que todas las sesiones de Plenaria y Comisiones deberán ser grabadas; a renglón seguido, dispone que corresponde al Secretario General la custodia de estas grabaciones. Es importante que el Reglamento establezca de manera clara como función del Secretario la obligación de grabar y custodiar las grabaciones de las sesiones; pero también es necesario que haya claridad

frente a que las Direcciones Administrativa y Financiera deben prestar todos los medios para que ello ocurra. En razón a lo anterior, a partir de un trabajo conjunto con la Secretaría General y los Secretarios de las Comisiones, se propone modificar dos artículos del reglamento, así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo. 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia. 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento. 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido. 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite. 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión. 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión. 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. 	<p>ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo. 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia. 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento. 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido. 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite. 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión. 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión. 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. 9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o

9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.

10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.

11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.

13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.

15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.

16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.

17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.

10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.

11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.

13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.

15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.

16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.

17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de las mismas.

19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta de la Corporación o la entidad que haga sus veces, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. De ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS. Todas De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas. los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá la Corporación o la entidad que quien haga sus veces, adoptarán pondrán a disposición de la Secretaría General las medidas necesarias tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad y conservación, así como la transmisión de las sesiones y la conservación, a través de las mismas los canales dispuestos para ello.

La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la

	<p><u>sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.</u></p> <p><u>Por solicitud de un Concejal de Bogotá, de un ciudadano o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la transcripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.</u></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La política social, en términos generales, incorpora medidas de fomento de la educación, calidad y cobertura en salud y políticas de asistencia social. En la distribución actual de competencias entre las Comisiones, los temas de integración social y de educación corresponden a la Comisión de Gobierno, mientras que los temas de salud son competencia de la Comisión del Plan. Esto ha impedido que se adelanten debates sobre la política social de manera integral. En razón a lo anterior, por iniciativa de la Secretaría General, se propone llevar los temas de salud a la Comisión de Gobierno.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana. 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social. 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. 	<p>ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana. 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social. 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

<p>4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.</p> <p>5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.</p> <p>6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.</p> <p>7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.</p> <p>8. Desarrollo e integración regional.</p> <p>9. División del territorio distrital en localidades.</p> <p>10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.</p> <p>11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</p> <p>13. Protección del patrimonio cultural.</p> <p>14. Cultura, recreación y deporte.</p> <p>15. Seguimiento a los Planes Maestros.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>	<p>4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.</p> <p>5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.</p> <p>6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.</p> <p>7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.</p> <p>8. Desarrollo e integración regional.</p> <p>9. División del territorio distrital en localidades.</p> <p>10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.</p> <p>11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</p> <p>13. Protección del patrimonio cultural.</p> <p>14. Cultura, recreación y deporte.</p> <p>15. Seguimiento a los Planes Maestros.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <p>1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación,</p>	<p>ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; <u>Salud</u>; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <p>1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación,</p>

<p>constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.</p> <p>3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.</p> <p>4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.</p> <p>5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.</p> <p>6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.</p> <p>7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.</p> <p>8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>	<p>constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.</p> <p>3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.</p> <p>4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.</p> <p>5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.</p> <p>6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.</p> <p>7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.</p> <p>8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.</p> <p>9. <u>Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</u></p> <p>10. <u>Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</u></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El reglamento contempla dos figuras para la creación de “grupos de trabajo” encargados del estudio especializado de algún tema: (i) las Comisiones Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc, y (ii) las Subcomisiones de Vigilancia y Control. Ambas figuras, aunque similares en su esencia, están contempladas en dos artículos diferentes. Por otro lado, las comisiones accidentales encargadas, como lo admite el numeral 5 del artículo 36, de la “vigilancia y control de la gestión de las entidades distritales”, cumplen una función muy similar a las subcomisiones de vigilancia y control del artículo 60. En razón a lo anterior, según propuesta de los secretarios, es conveniente unificar ambos artículos en uno solo, así:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.</p> <p>Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado</p>	<p>ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.</p> <p>Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas <u>y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben</u></p>

en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.

ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
- ~~5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.~~
5. Estudiar un proyecto de acuerdo.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

Parágrafo. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rinda informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia de defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional; en el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado cuando se

	<p>requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.</p> <p>Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes podrán nombrar subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales. Dicha subcomisión deberá entregar informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente en un término no superior a noventa días calendario y dará traslado de las conclusiones y recomendaciones cuando se requiera, al Personero, Contralor Distrital, Veedor Distrital, Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según el caso.</p>	(Artículo eliminado)

El artículo 46 dispone los elementos que debe contener el orden del día. La redacción actual de este artículo en ocasiones lleva a pensar que siempre se debe incluir todos los elementos enunciados en la lista del inciso primero. Por lo anterior, es necesario hacer unas precisiones en la redacción a efecto de dar claridad frente a que en el orden del día se incluyen los elementos allí enunciados en función de las temáticas que se vayan a tratar en la respectiva sesión, sin necesidad de incluirlos todos.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. El orden del día para las sesiones Plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista. 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de actas. 4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones. 	<p>ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. <u>El orden del día para las</u> Las <u>sesiones Plenarias plenarias</u> y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera: <u>se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme a la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista. 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de actas.

<p>5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.</p> <p>6. Comunicaciones y varios.</p> <p>Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.</p> <p>Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.</p> <p>Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.</p> <p>Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.</p>	<p>4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.</p> <p>5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.</p> <p>6. Comunicaciones y varios.</p> <p>Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.</p> <p>Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.</p> <p>Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.</p> <p>Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El artículo 54 dispone las medidas relativas a la citación de funcionarios. Sobre el particular, es necesario precisar que (i) los Alcaldes Locales pueden ser citados a debate y (ii) referirse de manera correcta al Personero, Contralor y Veedor Distritales. Así mismo, las modificaciones propuestas pretenden reformar la metodología de envío y respuesta de los cuestionarios, a efecto de admitir que la misma se lleve a cabo por correo electrónico. Por último, las modificaciones a este artículo pretenden hacer discrecional la concesión de la prórroga para responder al cuestionario; esta modificación facilita la programación y desarrollo de los debates.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distrital.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, <u>así como a Alcaldes Locales</u>, Personero, Contralor y Veedor <u>Distrital</u> Distritales.</p>

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, ~~con el cuestionario correspondiente~~ vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario ~~en~~ mediante original impreso y firmado, junto con medio magnético, o escrito firmado enviado vía correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en, con destino al expediente de la Secretaría ~~respectiva~~ General o la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente ~~pondrá~~ divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, ~~para conocimiento de la Corporación~~.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o ~~Secretario~~ Secretario de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta. La prórroga se , quien la concederá podrá conceder por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, ~~dicha~~ Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, ~~de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante~~.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.	Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.
---------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El artículo 72 establece que, para que un proyecto se convierta en acuerdo, este debe ser aprobado por el Concejo en dos debates celebrados ante la plenaria y la comisión respectiva. En el segundo inciso de dicho artículo, se advierte una palabra mal acentuada.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.</p> <p>El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.</p> <p>El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite tramite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.</p>

El artículo 85 describe las proposiciones que pueden ponerse a consideración. Debe destacarse que la regla actual frente a las proposiciones sustitutivas es que “aprobada [una sustitutiva], la inicial queda negada y viceversa”. Esta regla, aunque pretende imprimir celeridad al debate, limita y hace más complicada la votación y modificación de proyectos muy complejos donde se presenta más de una proposición sustitutiva. Si se presentase más de dos proposiciones sustitutivas, al decidirse sobre una de ellas (en cualquier sentido) automáticamente no podría considerarse la segunda, pues se entendería aprobado el texto inicial. En razón a lo anterior, es necesario eliminar esa regla específica.

Así mismo, el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Concejo tomará decisiones diferentes a las normativas y de control político a través de proposiciones y resoluciones. Es necesario agregar esta categoría al reglamento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición. 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición. 5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia. 6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia. 7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo. 8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición 	<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición. 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Si la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere. 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición. 5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia. 6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia. 7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo. 8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición

<p>solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.</p> <p>9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>10. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>11. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.</p>	<p>solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.</p> <p>449. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.</p> <p><u>10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. (Ver en sección correspondiente)</u></p> <p><u>11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. (Ver en sección correspondiente)</u></p> <p>912. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>4013. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p><u>14. ORDINARIA. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.</u></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b. Implementación del enfoque de género

Es necesario adecuar el Reglamento Interno de la Corporación para crear la “Comisión para la Equidad de la Mujer”. El 26 de julio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1981, “[p]or medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones”. A través de esta norma, el Congreso de la República ordenó la creación dentro del Concejo de Bogotá de una Comisión Permanente para “fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político” (art. 2).

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en la ley, se encargará de los siguientes temas:

- Ejercer funciones de control político;
- Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género;
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación;
- Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres;
- Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes;

- Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital;
- Darse su propio reglamento;
- Las demás funciones que el Concejo del Distrito le delegue.

Por último, en cuanto a su composición, la ley determina que harán parte de ella todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá; tendrá, además, la participación voluntaria y optativa de los Concejales hombres.

Debe destacarse que durante 2020 se conformó una Comisión Accidental para el cumplimiento de la Ley¹. Como parte de su informe final, esta Comisión redactó un proyecto de acuerdo, cuyos principales lineamientos se incluyen en esta propuesta de modificación.

Entonces, las modificaciones que este proyecto propone respecto a la materia buscan materializar la creación de esta Comisión con las características establecidas en la Ley. Además, se proponen otras modificaciones a efecto de (i) garantizar la participación de los presidentes de esta y otras comisiones que se creen vía ley y (ii) incluir la figura de las comisiones legales² en la estructura orgánica del Concejo.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. –Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. <u>Así mismo, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.</u></p> <p><u>La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</u></p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de</p>

¹ Comisión accidental creada mediante memorando CORDIS 1525, a iniciativa del Concejal Martín Rivera e integrada por Heidy Lorena Sánchez Barreto (C), Marisol Gómez Giraldo, Diana Marcela Diago Guáqueta, Gloria Elsy Díaz Martínez, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, María Victoria Vargas Silva y María Fernanda Rojas Mantilla.

² En este punto, es necesario destacar que la expresión “comisiones legales” se refiere a aquellas comisiones creadas por voluntad del legislador en leyes posteriores a la expedición del Decreto Legislativo 1421 de 1993.

	turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.
<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. Comisiones Permanentes</p> <p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.</p> <p>4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)</p> <p>Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:</p> <p>1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.</p> <p>2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.</p> <p>3. Comisiones Permanentes</p> <p>Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.</p> <p>4. <u>Comisiones legales. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)</u> <u>Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento. La asistencia a las comisiones legales no dará lugar al reconocimiento de honorarios.</u></p> <p>(...)</p>

	<p><u>6. Comité de Equidad de Género.</u> <u>El Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá D.C. promueve la equidad de género al interior del Concejo de Bogotá, y permite fortalecer el liderazgo, el bienestar y la garantía de derechos de las mujeres y la Población LGBTIQ+, fomentando sus capacidades y oportunidades en el ámbito laboral, a través de estrategias, planes y programas que desarrollen acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la entidad, previniendo cualquier tipo de violencia basada en género, así como garantizando un ambiente laboral digno y justo en el que se reconocen los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.</u></p>
Artículo nuevo.	<p><u>ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.</u> Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género y de cualquier otro proyecto de acuerdo que consideren necesario, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres y de equidad de género, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.</p> <p><u>Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.</u></p> <p><u>El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.</u></p>

c. Ejercicio de funciones por medios no presenciales

A través de la Ley 1148 de 2007 se adicionó un párrafo al artículo 23 de la Ley 136 de 1994. Dicha norma establece que por razones de orden público, intimidación o amenaza, el Presidente -por acto motivado que así lo declare- podrá admitir que los miembros de la Corporación asistan por medios no presenciales a las sesiones. Es pertinente destacar que el Decreto Ley 1421 de 1993 no previó norma alguna bajo la cual, por los motivos antes expuestos, el Concejo de Bogotá pueda sesionar de manera no presencial. Sin embargo,

la jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha determinado en reiterada jurisprudencia que, ante el silencio en una determinada materia del Decreto Ley 1421 de 1993, debe aplicarse de manera supletoria la Ley 136 de 1994.

Por otro lado, debe recordarse que la Corte Constitucional ha definido que el Concejo de Bogotá ejerce función administrativa⁴. Por ello, el ejercicio de sus funciones está sujeto a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, puntualmente a la autorización legal del artículo 63, el cual determina que “[l]os comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”⁵.

Debe anotarse que sobre estas modificaciones la Concejal Adriana Carolina Arbeláez Giraldo ya había avanzado en una propuesta de modificación sobre el asunto. En desarrollo del grupo de trabajo, generosamente compartió el proyecto que tenía redactado. La mayoría de sus propuestas se incorporan a esta propuesta de modificación.

En razón a lo anterior, las modificaciones que se proponen pretenden, además de contemplar las reglas para la realización virtual de las sesiones, refrendar la posibilidad de realizar reuniones de Junta de Voceros y de Mesa Directiva de manera no presencial. Así mismo, establecen la posibilidad de adelantar las etapas intermedias de los procesos de control político y gestión normativa vía correo electrónico, como lo es la radicación de proyectos y sus ponencias, mayorías para decidir, procedimiento de votación nominal y normas de comportamiento durante las sesiones.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de</p>	<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)</p> <p><u>Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual</u></p>

³ Entre ellas, debe destacarse la Sentencia de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Exp.: 25000-23-31-000-2011-00341-04 del 6 de febrero de 2014.

⁴ Al respecto, consúltese las sentencias C 738 de 2001, C 393 de 2012, C 360 de 2016 y C 380 de 2019.

⁵ La aplicación de esta norma fue recientemente refrendada por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 242 de 2020, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Cristina Pardo Schlesinger.

<p>turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.</p> <p><u>Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.</u></p>
<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p> <p><u>Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en</u></p>

	<p><u>virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.</u></p>
<p>ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.</p> <p>A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.</p> <p>Parágrafo. A las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.</p> <p>A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.</p> <p>Parágrafo. A las sesiones <u>presenciales</u> del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. <u>En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de las mismas por medios tecnológicos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine, en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar <u>y será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes en los términos del artículo 88 de este reglamento.</u></p> <p>Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.</p> <p>Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y en físico y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.</p> <p>Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original <u>impreso y en físico y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán, con el</u></p>

<p>El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.</p>	<p>objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.</p> <p>El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.</p> <p>Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.</p> <p>Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.</p> <p>Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original <u>impreso y copia y firmado</u>, junto con medio magnético en formato Word, o <u>mediante escrito firmado por el autor, remitido en medio digital formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva</u>, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.</p> <p>Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.</p> <p>Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la su notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.</p> <p>Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto</p>

<p>Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.</p>	<p>definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.</p> <p>Parágrafo. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.</p> <p>Parágrafo <u>1</u>. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.</p> <p><u>Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.</u></p>
<p>ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.</p> <p>En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.</p> <p>En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos <u>o cuando se realicen sesiones virtuales</u>, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.</p>

<p>Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.</p> <p>El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.</p> <p>Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.</p>	<p>Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.</p> <p>El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.</p> <p>Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.</p> <p>Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión <u>o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales según corresponda</u>, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.</p> <p>Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista. 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos 	<p>ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión <u>o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales</u>, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista. 2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto

<p>vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.</p> <p>3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.</p> <p>4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.</p>	<p>hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.</p> <p>3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.</p> <p>4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

d. Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición

El artículo 6º de la Ley 1909 de 2018 dispone que las organizaciones políticas deben declararse en oposición, independencia o como bancada de gobierno. Para ello, “dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno” deben radicar ante la Autoridad Electoral la respectiva declaratoria. A su turno, el parágrafo de ese artículo dispone que, por una única vez durante el periodo de gobierno, una organización política puede cambiar su declaración política. Al amparo del estatuto y de los derechos de la oposición política, el reglamento reconoce que las Bancadas declaradas en oposición tendrán participación en la Mesa Directiva de la Plenaria en la primera vicepresidencia (art. 17, par. 2).

Sin embargo, existe un conflicto entre los términos de declaratoria y la facultad de modificarla con la elección de la Mesa Directiva. El artículo 17 dispone que la primera Mesa Directiva de cada período Constitucional se elegirá en la sesión de instalación, que tiene lugar el 1º de enero. Así, esta elección desconoce la potestad que tienen las organizaciones políticas de hacer su declaración “en el mes siguiente al inicio del Gobierno”. A su turno, el Reglamento tampoco contempla mecanismos que permitan reconocer el derecho de las bancadas en oposición a participar en la Mesa Directiva cuando cambien su declaración política.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.</p> <p>Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.</p> <p>Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.</p>

<p>La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. Ningún Concejal que haya ejercido la presidencia de las Mesas Directivas de la Corporación podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley vigente.</p> <p>Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.</p>	<p>La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1. Ningún Concejal o Concejala que haya ejercido la presidencia <u>Presidencia</u> de alguna las Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente <u>Corporación</u> podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución <u>Política</u> y la ley vigente.</p> <p><u>Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.</u></p> <p>Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

e. Precisiones al procedimiento de gestión normativa

El artículo 68 reglamenta lo relativo a la designación de ponentes para un proyecto de acuerdo. Sobre el particular, merece la pena aclarar que (i) ese procedimiento de designación de ponentes puede hacerse en cualquier tiempo; (ii) el traslado del proyecto a la comisión respectiva se hará luego de sorteado el proyecto; (iii) el Secretario comunica al ponente de dicha designación el mismo día o en los dos días siguientes al debate; y (iv) por razones de orden público el sorteo puede realizarse virtualmente cuando las condiciones de orden público no permitan realizarlo de manera presencial.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo designará por sorteo hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo, uno de los cuales será el	ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, <u>a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la</u>

<p>coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.</p> <p>Parágrafo 1. Salvo la designación hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.</p> <p>Parágrafo 3. El Secretario General notificará a los Concejales sobre su designación como ponentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo.</p>	<p>respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes. y, designará por sorteo que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes, hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.</p> <p>Parágrafo 1. Salvo la designación <u>como ponentes</u> hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.</p> <p>Parágrafo 3. El Secretario General <u>notificará comunicará</u> a los Concejales sobre su designación como ponentes, <u>el mismo día del sorteo o máximo</u> dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. <u>Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.</u></p> <p>Parágrafo 4. <u>Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.</u></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A su turno, el artículo 70 dispone las reglas relativas a la acumulación de proyectos. Frente a este artículo, es necesario modificar la forma de proceder en cuanto a la acumulación, a efecto de que esta sea optativa y obedezca a criterios políticos. Sobre el particular, debe señalarse que ésta modificación es concordante con el artículo 152 de la Ley 5a de 1992, la cual dispone que la acumulación de proyectos que cursan simultáneamente en las Cámaras es una decisión facultativa de sus Presidentes. En cualquier caso, esta modificación deja a salvo la potestad de cualquiera de los Concejales de Bogotá de apelar la decisión frente a la acumulación que tome el Presidente, al amparo del artículo 39 del Reglamento Interno.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.</p>	<p>ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente <u>podrá</u> procederá <u>inmediatamente</u> a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación. El coordinador deberá</p>

<p>El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.</p>	<p>informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.</p> <p><u>En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.</u></p> <p>Parágrafo. <u>Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.</u></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por su parte, el artículo 76 dispone el trámite de aprobación de los proyectos de acuerdo. Al respecto, dispone la “votación en bloque” de aquellos artículos que no tengan solicitud de supresión, modificación o adición. Debe precisarse que la figura de la votación en bloque permite que en un mismo procedimiento de votación la respectiva Comisión o Plenaria tome una decisión frente a varios artículos; este procedimiento permite hacer más eficiente el procedimiento de decisión frente a los mismos. Sin embargo, puede darse el caso en que, frente a un mismo grupo de artículos que se va a votar en bloque, un concejal quiera dar su voto positivo frente a algunos de ellos y un voto en diferente sentido frente a otros. Por lo anterior, es necesario que el Reglamento, además de permitir la votación en grupo de artículos sin propuesta de modificación, reconozca la facultad que tienen los Concejales de votar en diferente sentido varios artículos de un mismo bloque y, sobretodo, que así conste en el acta.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.</p> <p>Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.</p> <p>Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque grupo, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes. <u>Podrá realizarse votación de artículos en grupo, caso en el cual se someterán a consideración de manera conjunta todos los artículos que no tengan proposición de supresión, modificación o adición; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el Secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos. Un artículo se entenderá aprobado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión</u> de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.</p> <p>Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.</p> <p>Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado</p>

	de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es tradición en el Concejo de Bogotá que una vez aprobado en primer debate un proyecto de acuerdo, el Presidente someta a consideración de la respectiva Comisión si quiere que el proyecto pase o no a segundo debate. En igual sentido, aprobado en segundo debate un proyecto, el Presidente somete a consideración el paso a sanción. Una vez evaluado el reglamento, éste procedimiento no está reglado; por ello, esta modificación pretende agregar un artículo para regular este procedimiento.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 76A.- PASO A SEGUNDO DEBATE Y SANCIÓN. Aprobado un proyecto en primer debate, el Presidente le preguntará a la Comisión para que esta decida, por votación, si quiere que el proyecto pase a segundo debate. Si es aprobado, el proyecto pasará a segundo debate; si no, se entenderá revocada la aprobación.</u></p> <p><u>Aprobado un proyecto en segundo debate, el Presidente le preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción, para lo cual seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.</u></p>

Por último, el artículo 79 se refiere a las reglas de archivo de los proyectos. Sobre el particular, es necesario precisar el párrafo, que se refiere a las reglas para el desarchivo de proyectos cuando éstos fueron archivados por la finalización de un periodo de sesiones ordinarias. Al respecto, esas modificaciones buscan (i) establecer de manera clara cuándo se aplica esta regla; (ii) los requisitos que se deben cumplir para poder aplicar la figura, (iii) el procedimiento que debe aplicar el Secretario General y las secretarías de comisiones y (iv) aclarar el término que tienen los ponentes para presentar su informe.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.</p> <p>También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados, se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.</p> <p>También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados <u>al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán nuevamente presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la</u></p>

caso conservarán los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.

~~respectiva vigencia anual, mediante comunicación solicitud escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor del autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.~~

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, reenumerar el proyecto para el nuevo periodo de sesiones, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.

f. Reglas de quórum y mayorías

Los artículos 145 y 146 de la Constitución Política señalan las reglas de mayoría y quórum para el Congreso de la República. Al respecto, señalan que el quórum deliberatorio se conforma con al menos una cuarta parte de los miembros de la respectiva cámara o comisión; mientras que el decisorio se conforma con la asistencia de la mayoría de los miembros de la respectiva Corporación en plenaria o en Comisión. A su turno, se define también que las decisiones en una cámara o comisión se toman con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

Estas reglas de decisiones y quórum no son inamovibles. El inciso 3o del artículo 134, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, señala que para los cálculos de quórum se debe excluir las curules vacantes que no puedan ser reemplazadas e, incluso, la ausencia que tiene origen en un impedimento o recusación aceptados. En ese caso, los cálculos de quórum no tendrán en cuenta aquellas curules vacías por cualquiera de los motivos mencionados anteriormente.

Es preciso señalar que el párrafo transitorio del artículo 134 señala las faltas absolutas y temporales que dan lugar a reemplazo. Para el resto de los motivos, incluidos los mencionados en el inciso 2o del artículo, la curul se entenderá vacante para el resto del periodo y el quórum reconfigurado durante el mismo lapso.

Las anteriores reglas, aunque referidas al quórum y mayorías para decidir del Congreso de la República, aplican también a las Corporaciones públicas como el Concejo de Bogotá. Lo anterior por la voluntad expresa del constituyente primario reflejada en el artículo 148 Superior, según el cual las reglas de quórum y mayorías decisorias “regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular”.

En razón a lo anterior, es necesario hacer algunos cambios al artículo 87 y 88 del reglamento interno, a efecto de adecuarlo a las reglas constitucionales sobre la materia:

- Se precisará la redacción de las definiciones de quórum deliberatorio y decisorio, pues éste se configura no con los miembros “presentes en el recinto”, sino con los asistentes a la respectiva sesión. Es preciso señalar que este cambio, además, es necesario para la correcta implementación de las sesiones por medios no presenciales de que trata el literal c) del punto II de este proyecto de acuerdo;

- Se ejemplifica la conformación general del quórum deliberatorio y decisorio, sin perjuicio de su reconfiguración a partir de lo reglado en el artículo 134 de la Constitución;
- Se corrige la forma de calcular el quórum decisorio al amparo de lo establecido en el artículo 145 de la Constitución.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Existen las siguientes clases de Quórum.</p> <p>1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.</p> <p>El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas.</p> <p>2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas. El quórum decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Existen las siguientes clases de Quórum.</p> <p>1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto <u>asistentes a la respectiva sesión</u> para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.</p> <p>El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas, <u>que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 12 concejales en Plenaria y 4 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.</u></p> <p>2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto <u>asistentes a la respectiva sesión</u> para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.</p> <p>El quórum decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno <u>mayoría</u> de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, <u>que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 23 concejales en Plenaria y 8 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.</u></p>

g. Reglas de elección del Contralor Distrital

A partir del acto Legislativo 04 de 2019, las reglas relativas a la elección del Contralor Distrital cambiaron. Principalmente, el constituyente determinó que el periodo de los Contralores Distritales no podría coincidir con el del Alcalde, debiendo hacerse la próxima elección -por una única vez- para un periodo de dos años.

Las reglas sobre la convocatoria y elección del Contralor están establecidas en la Ley 1904 de 2018. Éstas, aunque dirigidas a la elección del Contralor General de la República, son aplicables en lo que corresponda a las elecciones de Contralor Distrital, por mandato del artículo 11 de dicha norma.

Por último, debe destacarse la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República. Esta norma, expedida por mandato expreso del artículo 6o del Acto Legislativo 04 de 2019, desarrolla los términos generales de la elección de los contralores distritales.

Al amparo del marco normativo expuesto, es necesario modificar el artículo 105 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, así:

- En razón a que el periodo del Contralor no debe coincidir con el del Alcalde y que, al contrario, deben intercalarse por término de dos años, es necesario aclarar que su elección no se dará durante el primer periodo de sesiones ordinarias del inicio del periodo constitucional. Por el contrario, esta elección deberá tener lugar en las sesiones ordinarias de noviembre del año anterior a la finalización del periodo;
- La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2443 de 2020, determinó que los periodos de los Contralores Distritales debían comenzar el 1o de enero. Por ello, esta modificación pretende que, una vez elegido el Contralor en el término descrito anteriormente, inicie en el ejercicio de su cargo desde el 1o de enero del siguiente año por un periodo de cuatro años que finalizaría el 31 de diciembre.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a las normas legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá durante el <u>primer periodo de las sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional de noviembre anteriores al vencimiento de su periodo y</u> para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de marzo <u>enero</u> y concluirá un último día treinta y uno de febrero. Para el efecto diciembre, <u>de su elección se hará conforme a conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas legales vigentes, que las modifiquen o sustituyan.</u></p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.</p>

h. Trámite de impedimentos y recusaciones

Como se anotó anteriormente, el Concejo de Bogotá desarrolla función administrativa y, en consecuencia, está sujeto a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dicha norma, en sus artículos 11 y 12, describe las causales para declararse impedido o para recusar a un concejal y el trámite que se le tiene que dar a uno y otro. Así, el Reglamento Interno debe adecuarse al trámite establecido en la ley para resolver los impedimentos y recusaciones.

Para lo anterior, es necesario adecuar los términos del reglamento a los establecidos en la ley, a efecto de no incurrir en una contradicción con la norma superior. Así mismo, se precisa la redacción del artículo para que el trámite pueda ser adelantado al amparo del principio de celeridad en las actuaciones administrativas.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.</p> <p>Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.</p> <p>La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO— 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal. Cuando para el Concejal exista interés particular y directo en la decisión, <u>deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.</u></p> <p><u>En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.</u></p> <p><u>Aceptado el impedimento para no ser ponente, el Presidente procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento</u></p>

	<p><u>para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.</u></p> <p>Quando cualquier persona presente una recusación, el <u>Concejal</u> recusado manifestará <u>verbalmente o por escrito ante la instancia en que se esté adelantando la respectiva actuación administrativa</u>, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la <u>presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días calendario hábiles</u> siguientes a la fecha de <u>sula formulación</u>. <u>Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior</u>. <u>Recibida la manifestación del Concejal, el respectivo Presidente pondrá la recusación a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que se tome una decisión de plano.</u></p> <p>La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación <u>y se reiniciará una vez decididos los impedimentos y/o recusaciones, hasta cuando se decida</u>. <u>Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo.</u> <u>El impedimento o recusación aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de surja una nueva recusación o impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración</u></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

i. Dinámica de los debates de control político

Los debates de control político ocupan la mayor parte de la agenda de sesiones del Concejo. Durante el primer año de sesiones de este cuatrenio, de las 103 sesiones plenarias adelantadas, 41 fueron sobre control político (39.81%); en la Comisión del Plan, de 74 sesiones, 36 fueron de control político (48.64%); en la Comisión de Gobierno, de 47 sesiones, 28 fueron de control político (59.47%); y en la Comisión de Hacienda, de 55 sesiones, 22 fueron de control político (40%)⁶. De manera acumulada, de las 279 oportunidades en que sesionó la Plenaria o las Comisiones, 127 fueron dedicadas al control político (45.51%)⁷.

A pesar de lo anterior, la proporción entre proposiciones aprobadas y efectivamente debatidas está desbalanceada. En el caso de la Plenaria, durante 2020 se aprobaron 212 proposiciones, de las cuales apenas 79 fueron efectivamente debatidas (37.26%). En la Comisión del Plan, de 332 aprobadas, apenas 36 se debatieron (10.84%). En la Comisión de Gobierno, de 201 proposiciones aprobadas, sólo 20 fueron

⁶ Las cifras aquí descritas fueron tomadas de los informes de gestión respectivos.

⁷ Esta cifra corresponde a operaciones aritméticas propias a partir de los datos publicados en los informes de gestión respectivos.

debatidas (9.95%). En la Comisión de Hacienda, de 131 proposiciones aprobadas, apenas 21 fueron debatidas (16.03%)⁸.

Así las cosas, es necesario pensar en una estrategia para tener mayor celeridad en los debates. Lo anterior al amparo de los principios de adversariedad, progresividad, transparencia y cierre⁹. En el marco de lo anterior, el Centro de Inclusión, Ciudadanía y Derechos, en conjunto con la Mesa de Trabajo que propuso este proyecto de acuerdo, analizó y realizó una propuesta sobre la nueva dinámica de debates de control político. Esta propuesta tendrá tres fases, así:

1. Fase introductoria: en ella, los concejales citantes harán una introducción al tema y la Administración responderá inicialmente las preguntas;
2. Fase de interrogatorios: en ella, en primera medida, los citantes adelantarán un interrogatorio a las autoridades citadas. La idea es que esta fase se desarrolle en una dinámica de pregunta concreta y respuesta concreta sobre el tema de debate. Luego de los citantes, los concejales voceros también podrán hacer su interrogatorio con preguntas concretas y recibir respuestas concretas de parte de la administración;
3. Fase de cierre: se presentarán las conclusiones al debate por parte de los citantes. En esta fase también se decidirá si las respuestas fueron satisfactorias o no.

En general, un debate de control político tendrá cuatro (4) posibles resultados:

1. Terminarlo por considerar que las respuestas fueron satisfactorias;
2. Continuar el debate en una sesión posterior, por considerar que las respuestas no fueron satisfactorias;
3. Proponer una moción de censura al (a los) funcionario(s) citados;
4. Proponer una moción de observación al (a los) funcionario(s) citados;

En caso que la Plenaria o Comisión decida continuar el debate, en sesión posterior se adelantará un nuevo debate que contará también con las tres fases descritas (introductoria, interrogatorio y cierre). Sin embargo, en ese caso las consecuencias al debate sólo podrán ser las mociones de observación o censura y la terminación del debate.

A continuación, se presenta el cuadro con las modificaciones propuestas:

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Toda proposición de control político deberá presentarse por Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del	ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES <u>DE CONTROL POLÍTICO</u> . Toda proposición de control político deberá <u>ser presentadarse por hasta tres concejales citantes Bancada, de conformidad con lo previsto en este</u>

⁸ Las proporciones descritas fueron elaboradas por el autor a partir de las cifras publicadas en los informes de gestión respectivos.

⁹ Al respecto, consúltese el documento del Centro de Inclusión, Ciudadanía y Derechos – INCIDE sobre el diagnóstico a los debates del Concejo de Bogotá.

<p>vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.</p> <p>Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda.</p>	<p><u>Reglamento. El texto de la proposición deberá contener</u> el tema, <u>el contexto donde se resume la situación fáctica que lleva a su presentación, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes</u>, funcionarios citados y personas invitadas.</p> <p>Los citantes deberán presentar únicamente una proposición por tema; <u>en una misma convocatoria, sólo se podrá citar hasta tres (3) proposiciones de un mismo tema.</u> El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.</p> <p>Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. <u>Sin embargo, para efectos del debate, este se deberá realizar en la comisión competente, según la especialidad del asunto o en la Plenaria según se acuerde en la Junta de Voceros.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Cuando se trate de una moción de continuación del debate, deberá indicarse expresamente la proposición a la cual se le dará continuidad.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Cuando se trate de un foro, la proposición será presentada a través de las y los voceros de las respectivas Bancadas y destinada a invitar autoridades distritales o nacionales, representantes de la sociedad civil organizada, expertos y ciudadanía en general.</u></p>
<p>ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.</p> <p>La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.</p> <p>Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.</p> <p>A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno,</p>	<p>ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.</p> <p>La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.</p> <p>Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.</p> <p>A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5)</p>

3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

~~minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.~~

Todo de debate de control político se llevará a cabo en tres fases: una introductoria, una de interrogatorios y una de cierre.

1. Fase Introductoria: en esta fase cada citante hará una presentación de hasta treinta (30) minutos, en los que presentará las razones y la importancia de realizar dicho debate. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta quince (15) minutos presenten los argumentos y respuestas a la proposición.
2. Fase de Interrogatorios: esta fase iniciará con un interrogatorio por parte de los citantes a las autoridades citadas e invitadas. El citante en uso de la palabra hará una pregunta dirigida a un funcionario o funcionarios específicos, quienes contarán con hasta dos (2) minutos cada uno para responder la respectiva pregunta. Este procedimiento se adelantará hasta completar treinta (30) minutos de interrogatorio por cada citante.

Una vez todos los citantes adelanten su interrogatorio, los Concejales voceros podrán formular, por una sola vez, preguntas a las autoridades citadas e invitadas con el objetivo de aclarar, complementar o explicar asuntos que no quedaron claros en la fase introductoria o en los interrogatorios hechos por los citantes. Para ello, cada vocero contará con hasta cinco (5) minutos para formular las preguntas. Al formular cada pregunta deberá indicar de manera precisa a qué autoridad citada o invitada se la hace. Por cada tres (3) intervenciones de concejales voceros, el Presidente le dará la palabra a las autoridades citadas e invitadas a las que les hayan formulado alguna pregunta para que, hasta por tres (3) minutos cada una, respondan.

Los ciudadanos y organizaciones civiles previamente inscritas en la Secretaría respectiva y los organismos de control también podrán

	<p><u>formular preguntas a los funcionarios citados, para lo cual contarán con el tiempo que determine el Presidente y hasta por cinco (5) minutos cada uno. Para responderlas, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.</u></p> <p>3. <u>Fase de Cierre: en esta fase, cada citante contará con hasta quince (15) minutos para presentar las conclusiones del debate y presentar propuestas. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta diez (10) minutos presenten la conclusión del debate, se pronuncien sobre las propuestas y en caso de existir compromisos, estos se especifiquen. Terminadas las intervenciones, los citantes deberán proponer una moción de continuación del debate, de finalización del debate, de observación o de censura.</u></p> <p><u>Si el debate se desarrolla como consecuencia de una moción de continuación del debate, la fase introductoria será de quince (15) minutos por cada citante y de diez (10) minutos para las autoridades citadas e invitadas. Las fases de interrogatorios y cierre se adelantarán en la misma manera. Sin embargo, terminado este debate, los citantes sólo podrán proponer una moción de finalización del debate, de observación o de censura.</u></p>
CAPÍTULO VIII - CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA	CAPÍTULO VIII – CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA
Artículo nuevo	ARTÍCULO 64A. <u>MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante, se pondrá a consideración la conclusión del debate por considerar que las respuestas presentadas por los funcionarios citados son satisfactorias.</u>

Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 64B. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, culminará el debate. Si fuere negada, el concejal citante deberá presentar una moción de observación, de censura o de continuación de debate; en este último caso, deberá recoger las inquietudes presentadas por los concejales miembro de la Plenaria o Comisión según el caso.</u></p> <p><u>En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de finalización del debate se entenderán negadas las demás mociones de continuación del debate.</u></p>
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 64C. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante se pondrá a consideración la continuación del debate. En ese caso, la moción deberá indicar de manera general los temas cuyas respuestas fueron insatisfactorias y que motivan la continuación del debate.</u></p> <p><u>No podrá presentarse una moción de continuación de debate en los debates que se adelanten producto de la aprobación de una moción de continuación de debate.</u></p>
Artículo nuevo	<p><u>ARTÍCULO 64D. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, se enviará la citación en los términos del artículo 54 del presente reglamento. Si fuere negada, el debate se entenderá concluido.</u></p> <p><u>En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de continuación del debate se entenderán negadas las demás mociones de finalización del debate.</u></p>
ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.	<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. (...)</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <p>(...)</p>

Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:

1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.
9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
10. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

449. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.

10. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE.
Moción mediante la cual se da por terminado un debate.

11. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE.
Moción mediante la cual se da continuidad a un debate.

912. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

4013. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

14. ORDINARIA. (Ver en sección correspondiente).

11. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual se encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

(...)

ARTÍCULO 145. El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

ARTÍCULO 146. En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 148. Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

(...)

- **Decreto Ley 1421 de 1993**

ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

(...)

ARTÍCULO 11. QUÓRUM Y MAYORÍAS. De conformidad con el artículo 148 de la Constitución, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en el Concejo Distrital.

En virtud de lo anterior, el Concejo y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros y sólo podrán tomar decisiones con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación.

En el Concejo y en sus comisiones las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum y salvo que por norma expresa se exija mayoría especial.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

24. Darse su propio reglamento, y

(...)

ARTÍCULO 19. COMISIONES. [Modificado por Ley 1981 de 2019] El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia.

Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.

Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

- **Ley 1981 de 2019**

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia. Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión. Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad · justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

- **Ley 136 de 1994**

ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES. (...)

Parágrafo 3°. Adicionado por la Ley 1148 de 2007, artículo 2°. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza,

no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- **Ley 1437 de 2011 - Impedimentos y Recusaciones**

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.
Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
- 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
- 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
- 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

IV. IMPACTO FISCAL

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Bogotá estén limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Para el caso de este proyecto de acuerdo, a partir de su objeto y alcance, se considera que no se genera impacto fiscal y los recursos con los que cuenta el Concejo de Bogotá son suficientes para su puesta en marcha.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 343 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, ACUERDO 741 DE 2019”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral doce (12) del artículo veinticuatro (24) del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1º. Modificación del artículo 7º - Voceros. Modifíquese el artículo 7º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta del vocero, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

Artículo 2º. Modificación del artículo 8º - Junta de Voceros. Modifíquese el artículo 8º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Así mismo, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.

La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Artículo 3º. Modificación del artículo 11º - Estructura Orgánica Interna. Modifíquese el artículo 11º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Comisiones legales.

Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento. La asistencia a las comisiones legales no dará lugar al reconocimiento de honorarios.

5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, las designaciones que hagan los concejales en sus Unidades de Apoyo Normativo terminarán por renuncia aceptada, cuando el respectivo Concejal así lo solicite, cuando éste termine su periodo constitucional, cuando se produzca una falta absoluta del Concejal en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

6. Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá

El Comité de Equidad de Género del Concejo de Bogotá D.C, promueve la equidad de género al interior del Concejo de Bogotá, y permite fortalecer el liderazgo, el bienestar y la garantía de derechos de las mujeres y la Población LGBTIQ+, fomentando sus capacidades y oportunidades en el ámbito

laboral, a través de estrategias, planes y programas que desarrollen acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la entidad, previniendo cualquier tipo de violencia basada en género, así como garantizando un ambiente laboral digno y justo en el que se reconocen los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.

Artículo 4º. Modificación del artículo 17º - Elección de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá. Modifíquese el artículo 17º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal o Concejala que haya ejercido la Presidencia de alguna ~~las~~ Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

Artículo 5º. Modificación del artículo 21º - Reuniones y Quórum. Modifíquese el artículo 21º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.

Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Artículo 6º. Modificación del artículo 24º - Funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes. Modifíquese el artículo 24º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

- 1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.*
- 2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.*
- 3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.*
- 4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.*
- 5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.*
- 6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.*
- 7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.*
- 8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.*
- 9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.*
- 10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.*
- 11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.*
- 12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.*

13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.

15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.

16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.

17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de las mismas.

19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

Artículo 7º. Modificación del artículo 30º - Reuniones de Comisiones Permanentes y Plenaria. Modifíquese el artículo 30º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.

Artículo 8º. Modificación del artículo 33º - Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Modifíquese el artículo 33º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.*
- 2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.*
- 3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.*
- 4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.*
- 5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.*
- 6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.*
- 7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.*
- 8. Desarrollo e integración regional.*
- 9. División del territorio distrital en localidades.*
- 10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.*
- 11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.*
- 12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 13. Protección del patrimonio cultural.*
- 14. Cultura, recreación y deporte.*
- 15. Seguimiento a los Planes Maestros.*
- 16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.*

Artículo 9º. Modificación del artículo 34º - Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Modifíquese el artículo 34º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Salud; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.*
- 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.*
- 3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.*
- 4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.*
- 5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.*
- 6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.*
- 7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.*
- 8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.*
- 9. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.*

Artículo 10º. Adiciónese al Capítulo V el Artículo 35A – Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Adiciónese el artículo 35Aº al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género y de cualquier otro proyecto de acuerdo que consideren necesario, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres y de equidad de género, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.

Artículo 11º. Modificación del artículo 36º - Comisiones Accidentales, Transitorias, de Vigilancia o Ad Hoc. Modifíquese el artículo 36º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

- 1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.*
- 2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.*
- 3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.*
- 4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.*
- 5. Estudiar un proyecto de acuerdo.*
- 6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.*
- 7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.*

Parágrafo. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rinda informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia de defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional; en el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.

Artículo 12º. Modificación del artículo 46º - Orden del Día para Función de Control Político, Actividad Normativa y Elecciones. Modifíquese el artículo 46º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. Las sesiones Plenarias y de las Comisiones Permanentes se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme a la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:

1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.

2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

3. Aprobación de actas.

4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.

5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.

6. Comunicaciones y varios.

Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.

Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

Artículo 13º. Modificación del artículo 47º - Sesiones Públicas. Modifíquese el artículo 47º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.

A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.

Parágrafo. A las sesiones presenciales del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de las mismas por medios tecnológicos.

Artículo 14º. Modificación del artículo 48º - Sesiones fuera de la sede. Modifíquese el artículo 48º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar y será aprobada en los términos del artículo 88 de este reglamento.

Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

Artículo 15º. Modificación del artículo 51º - Actas, Grabación y Transcripción de las Sesiones. Modifíquese el artículo 51º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51.- GRABACIÓN DE LAS SESIONES, ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS. Todas las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C. a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá o quien haga sus veces, pondrán a disposición de la Secretaría General las tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad y conservación, así como la transmisión de las sesiones, a través de los canales dispuestos para ello.

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.

Por solicitud de un Concejal de Bogotá, de un ciudadano o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la transcripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

Artículo 16º. Modificación del artículo 53º – Presentación de proposiciones de control político. Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE CONTROL POLÍTICO. Toda proposición de control político deberá ser presentada por hasta tres concejales citantes. El texto de

la proposición deberá contener el tema, el contexto donde se resuma la situación fáctica que lleva a su presentación, el cuestionario, funcionarios citados y personas invitadas.

Los citantes deberán presentar únicamente una proposición por tema; en una misma convocatoria, sólo se podrá citar hasta tres (3) proposiciones de un mismo tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. Sin embargo, para efectos del debate, este se deberá realizar en la comisión competente, según la especialidad del asunto o en la Plenaria según se acuerde en la Junta de Voceros.

Parágrafo 1. Cuando se trate de una moción de continuación del debate, deberá indicarse expresamente la proposición a la cual se le dará continuidad.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un foro, la proposición será presentada a través de las y los voceros de las respectivas Bancadas y destinada a invitar autoridades distritales o nacionales, representantes de la sociedad civil organizada, expertos y ciudadanía en general.

Artículo 17º. Modificación del artículo 54º - Funcionarios Sujetos a Citación. Modifíquese el artículo 54º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, Alcaldes Locales, Personero, Contralor y Veedor Distritales.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario, mediante original impreso y firmado, junto con medio magnético, o escrito firmado enviado vía correo electrónico, con destino al expediente de la Secretaría General o la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta. La prórroga se podrá conceder por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la agencia lo requiera.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

Artículo 18º. Modificación del artículo 57º – Uso de la palabra en el debate. Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA EN EL DEBATE. Todo de debate de control político se llevará a cabo en tres fases: una introductoria, una de interrogatorios y una de cierre.

1. Fase Introductoria: en esta fase cada citante hará una presentación de hasta treinta (30) minutos, en los que presentará las razones y la importancia de realizar dicho debate. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta quince (15) minutos presenten los argumentos y respuestas a la proposición.

2. Fase de Interrogatorios: esta fase iniciará con un interrogatorio por parte de los citantes a las autoridades citadas e invitadas. El citante en uso de la palabra hará una pregunta dirigida a un funcionario o funcionarios específicos, quienes contarán con hasta dos (2) minutos cada uno para responder la respectiva pregunta. Este procedimiento se adelantará hasta completar treinta (30) minutos de interrogatorio por cada citante.

Una vez todos los citantes adelanten su interrogatorio, los Concejales voceros podrán formular, por una sola vez, preguntas a las autoridades citadas e invitadas con el objetivo de aclarar, complementar o explicar asuntos que no quedaron claros en la fase introductoria o en los interrogatorios hechos por los citantes. Para ello, cada vocero contará con hasta cinco (5) minutos para formular las preguntas. Al formular cada pregunta deberá indicar de manera precisa a qué autoridad citada o invitada se la hace. Por cada tres (3) intervenciones de concejales voceros, el Presidente le dará la palabra a las autoridades citadas e invitadas a las que les hayan formulado alguna pregunta para que, hasta por tres (3) minutos cada una, respondan.

Los ciudadanos y organizaciones civiles previamente inscritas en la Secretaría respectiva y los organismos de control también podrán formular preguntas a los funcionarios citados, para lo cual contarán con el tiempo que determine el Presidente y hasta por cinco (5) minutos cada uno. Para responderlas, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

3. Fase de Cierre: en esta fase, cada citante contará con hasta quince (15) minutos para presentar las conclusiones del debate y presentar propuestas. Acto seguido, se otorgará la palabra a las autoridades citadas e invitadas para que en un espacio de hasta diez (10) minutos presenten la conclusión del debate, se pronuncien sobre las propuestas y en caso de existir compromisos, estos

se especifiquen. Terminadas las intervenciones, los citantes deberán proponer una moción de continuación del debate, de finalización del debate, de observación o de censura.

Si el debate se desarrolla como consecuencia de una moción de continuación del debate, la fase introductoria será de quince (15) minutos por cada citante y de diez (10) minutos para las autoridades citadas e invitadas. Las fases de interrogatorios y cierre se adelantarán en la misma manera. Sin embargo, terminado este debate, los citantes sólo podrán proponer una moción de finalización del debate, de observación o de censura.

Artículo 19º. Modificación del Capítulo VIII – Consecuencias del control político, moción de censura y moción de observación. Modifíquese el nombre del Capítulo VIII del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

CAPÍTULO VIII – CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO

Artículo 20º. Adición de cuatro artículos al Capítulo VIII. Adiciónese cuatro (4) artículos al Capítulo VIII del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 64A. MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante, se pondrá a consideración la conclusión del debate por considerar que las respuestas presentadas por los funcionarios citados son satisfactorias.

ARTÍCULO 64B. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, culminará el debate. Si fuere negada, el concejal citante deberá presentar una moción de observación, de censura o de continuación de debate; en este último caso, deberá recoger las inquietudes presentadas por los concejales miembro de la Plenaria o Comisión según el caso.

En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de finalización del debate se entenderán negadas las demás mociones de continuación del debate.

ARTÍCULO 64C. MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de al menos un concejal citante se pondrá a consideración la continuación del debate. En ese caso, la moción deberá indicar de manera general los temas cuyas respuestas fueron insatisfactorias y que motivan la continuación del debate.

No podrá presentarse una moción de continuación de debate en los debates que se adelanten producto de la aprobación de una moción de continuación de debate.

ARTÍCULO 64D. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DE DEBATE. Una vez concluidas las intervenciones, se presentará la moción en los términos del artículo anterior, la cual será votada nominalmente. Aprobada con la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Plenaria o Comisión según el caso, se enviará la citación en los términos del artículo 54 del presente reglamento. Si fuere negada, el debate se entenderá concluido.

En caso de que en un debate los citantes presenten mociones en diferentes sentidos, se vota la moción que primero fuere presentada. En caso de aprobarse la moción de continuación del debate se entenderán negadas las demás mociones de finalización del debate.

Artículo 21º. Modificación del artículo 66º - Radicación. Modifíquese el artículo 66º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

Artículo 22º. Modificación del artículo 68º - Designación de Ponentes. Modifíquese el artículo 68º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate y, por sorteo que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes, hasta tres (3) Concejales de diferentes Bancadas de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. Salvo la designación como ponentes hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General comunicará a los Concejales sobre su designación como ponentes, el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.

Parágrafo 4. Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.

Artículo 23º. Modificación del artículo 70º - Acumulación de proyectos. Modifíquese el artículo 70º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente podrá proceder a su acumulación. Si se

presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

Parágrafo. Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.

Artículo 24º. Modificación del artículo 71º - Presentación de las Ponencias. Modifíquese el artículo 71º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato Word y PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaría General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

Artículo 25º. Modificación del artículo 72º - Número de Debates. Modifíquese el artículo 72º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se tramite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

Artículo 26º. Modificación del artículo 76º - Aprobación. Modifíquese el artículo 76º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en grupo, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno. Podrá realizarse votación de artículos en grupo, caso en el cual se someterán a consideración de manera conjunta todos los artículos que no tengan proposición de supresión, modificación o adición; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el Secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos. Un artículo se entenderá aprobado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

Artículo 27º. Adiciónese al Capítulo IX el Artículo 76A – Paso a Segundo Debate. Adiciónese el artículo 76Aº al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76A.- PASO A SEGUNDO DEBATE Y SANCIÓN. Aprobado un proyecto en primer debate, el Presidente le preguntará a la Comisión para que esta decida, por votación, si quiere que el proyecto pase a segundo debate. Si es aprobado, el proyecto pasará a segundo debate; si no, se entenderá revocada la aprobación.

Aprobado un proyecto en segundo debate, el Presidente le preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción, para lo cual seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 28º. Modificación del artículo 79º - Archivo. Modifíquese el artículo 79º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante solicitud escrita del autor principal de la iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, reenumerar el proyecto para el nuevo periodo de sesiones, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.

Artículo 29º. Modificación del artículo 85º - De las Proposiciones y su Trámite. Modifíquese el artículo 85º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.

Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:

- 1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.*
- 2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Si la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere.*
- 3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición.*
- 4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.*
- 5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.*
- 6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.*
- 7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.*
- 8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.*

9. *MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.*

10. *MOCIÓN DE FINALIZACIÓN DE DEBATE. Moción mediante la cual se da por terminado un debate.*

11. *MOCIÓN DE CONTINUACIÓN DEL DEBATE. Moción mediante la cual se da continuidad a un debate.*

12. *MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.*

13. *MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.*

14. *ORDINARIA. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.*

Artículo 30º. Modificación del artículo 87º - Quórum. Modifíquese el artículo 87º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de Quórum.

1. *QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.*

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 12 concejales en Plenaria y 4 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. *QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.*

El quórum decisorio se conforma con la mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, que para la conformación actual del Concejo de Bogotá corresponde a 23 concejales en Plenaria y 8 concejales en Comisiones Permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

Artículo 31º. Modificación del artículo 88º - Mayoría Para Decidir. Modifíquese el artículo 88º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

Artículo 32º. Modificación del artículo 94º - Votación Ordinaria. Modifíquese el artículo 94º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

Parágrafo 1. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.

Artículo 33º. Modificación del artículo 95º - Votación Nominal. Modifíquese el artículo 95º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

Artículo 34º. Modificación del artículo 98º - Prohibiciones durante la votación. Modifíquese el artículo 98º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales según corresponda, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

Artículo 35º. Modificación del artículo 105º - Elección del Contralor o Contralora. Modifíquese el artículo 105º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá Contralor o Contralora de Bogotá durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento de su periodo y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá un treinta y uno de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 36º. Modificación del artículo 112º - Normas de Comportamiento Durante las Sesiones. Modifíquese el artículo 112º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.

2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

Artículo 37º. Modificación del artículo 118º - Trámite de los Impedimentos y Recusaciones. Modifíquese el artículo 118º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando para el Concejal exista interés particular y directo en la decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Aceptado el impedimento para no ser ponente, el Presidente procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por escrito ante la instancia en que se esté adelantando la respectiva actuación administrativa, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la formulación. Recibida la manifestación del Concejal, el respectivo Presidente pondrá la recusación a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que se tome una decisión de plano.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decididos los impedimentos y/o recusaciones.

Parágrafo. *El impedimento o recusación aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de surja una nueva recusación o impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración*

Artículo 38º. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga el artículo 60 del Acuerdo 741 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 344 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTÍA A DEUDORES POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. OBJETIVO

Establecer una amnistía a deudores por concepto de servicios de grúas y patios, el cual garantizará el flujo de vehículos en los patios destinados a las inmobilizaciones¹⁰ generadas con ocasión de la

¹⁰ Respecto a las inmobilizaciones por infracciones al tránsito, la Ley 769 de 2002 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmobilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmobilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmobilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmobilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmobilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmobilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmobilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmobilizado el vehículo.

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

imposición de órdenes de comparendo e informe único de infracciones al transporte IUIT, permitiendo que los ciudadanos que fueron objeto de dicha medida puedan recuperar los vehículos, y que los costos que se ocasionen a los servicios de grúas y patios, sean menores.

2. INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad, como entidad que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, entre estos, la operación de la concesión para el traslado de vehículos inmovilizados; ha buscado generar alianzas estratégicas con el operador de los servicios de grúas y patios que garanticen plena transparencia en la ejecución de las actividades encomendadas y que permitan descongestionar y entregar a los propietarios los vehículos inmovilizados, de forma sencilla y ágil.

3. JUSTIFICACIÓN

Con relación a la inmovilización de vehículos es pertinente señalar en cifras las inmovilizaciones presentadas entre el 01 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2021, siendo este el punto de partida para evidenciar la necesidad que le asiste a la Secretaría Distrital de Movilidad de darle transitabilidad a los patios, teniendo en cuenta el gran número de vehículos bajo custodia a la fecha. Por lo anterior, se exponen seguidamente dos situaciones con relación a los vehículos en patios:

1. VEHÍCULOS EN CUSTODIA DE LA CONCESIÓN.

Entre el 01 de abril y el 31 de mayo de 2021, se cuenta con un total de 10.192 vehículos bajo custodia de la concesión, discriminados en la siguiente forma:

VEHÍCULOS EN CUSTODIA CONCESIÓN GYP		
CUSTODIADOS	CANTIDAD	%
Vehículos con menos de un año de permanencia (01 a 364 días)	3.893	38.19 %
Vehículos con más de un año de permanencia (365 a 730 días)	6.299	61.79 %
Total	10.192	100%

Fuente: Sistema de información C Móvil verificado por la interventoría CP 2019

Es así como la concesión tiene 6.299 vehículos que son susceptibles de ser declarados administrativamente en abandono y por la misma razón, deben ser entregados a la Secretaría Distrital de Movilidad para su custodia en el 2021.

De la cifra anterior, es necesario indicar que, si el 100% de estos vehículos pasan a custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se requerirán 2.664 nuevos cupos para atender la respectiva custodia como se evidencia en la siguiente tabla:

Tipo Vehículo	No. Vehículos	Coeficiente	Cupos
Pesados	53	0,4	132.5
Livianos y Medianos	1294	1	1.294
Motos y similares	4952	4	1.238
Total	6299	-	2.664.5

Fuente: SDM

Ahora, el remanente para el año 2020 fue del 5,85%, porcentaje que se convierte automáticamente en costo para la concesión y que contractualmente está contemplado dentro de los riesgos de esta; sin embargo, si este porcentaje disminuye, los ingresos operacionales aumentarían por cuanto serían vehículos que pagarían los valores de liberación y se constituirían en recaudo para la concesión y la Secretaría Distrital de Movilidad, redundando en mayores ingresos y menores costos.

Por el contrario, si un vehículo supera el término de permanencia de un 1 año, aumentarán drásticamente las probabilidades de ser abandonado y por ende después del segundo año pasa a la custodia de la Secretaría generando un costo permanente para el Distrito.

Es en este punto debe tenerse en cuenta que para garantizar la adecuada gestión fiscal que a la luz de la Ley 610 del año 2000 dice (...) *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”* (Sic)

Así las cosas, como dichos vehículos dejarán de ser ingresos para convertirse en costos perpetuos, todo esfuerzo financiero que se haga tendrá impactos económicos positivos en la balanza de los recaudos, es por eso que fijar un porcentaje de descuento alto resulta fácil, en otras palabras, resulta mejor recibir algún ingreso a no recibirlo, por lo cual en escenarios de esta naturaleza pensar en grandes descuentos (60% y hasta 70%) son perfectamente válidos. Estos descuentos deberán estar en función de la cantidad de dinero que le pueda representar al propietario recuperar su vehículo, es decir, si el SOAT está vencido y no tiene revisión técnico mecánica vigente, por lo cual tendrá

que sacar su vehículo de los patios en grúa, por ende le representará costos adicionales al solo pago de lo que adeuda por grúas y patios, haciendo que se desmotive la toma de la decisión de recuperar el vehículo; quiere decir en este caso que para que un propietario tenga que incurrir en gastos adicionales para movilizar su vehículo, los descuentos deben ser lo suficientemente atractivos para que tome la decisión y pueda compensar dichos gastos de alguna manera.

En el caso en que los vehículos obtengan el estatus de abandono, es decir vehículos inmovilizados con término superior a 1 año, es necesario que el beneficio de la amnistía sea lo suficientemente llamativo, para que de esta forma se logre impedir que los 6.299 vehículos mencionados, pasen a custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad y se conviertan en costos perpetuos.

2. VEHÍCULOS EN CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Para el caso de los vehículos custodiados directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad, se tienen las siguientes cifras:

Tipo vehículo	No. Vehículos	% Part.	Cupos
Livianos y mediano	9.222	32,90%	9.222
Motos	18.606	66,20%	4.652
Pesados	262	0,90%	655
Vehículos en patios	28.090	100%	14.529

Fuente: SDM

Actualmente la Secretaría Distrital de Movilidad tiene 8 patios donde custodia 28.090 vehículos que son susceptibles de declaratoria de abandono; estos corresponden a 14.529 cupos en parqueaderos según los coeficientes de conversión para cada tipo de vehículo.

Ahora, teniendo presente el análisis ya efectuado sobre los 6.299 vehículos que se serán entregados en el 2021 a la Secretaría Distrital de Movilidad, la entidad necesitaría alrededor de 2.664 cupos de parqueadero adicionales a los que se tiene al mes de mayo 2021. En este sentido, el número total de cupos para el 2021 será de 17.193. ($14.529 + 2.664 = 17.193$).

Tipo vehículo	No. Vehículos	Coeficiente	Cupos
Pesados	53	0,4	132.5
Livianos y Medianos	1294	1	1.294
Motos y similares	4952	4	1.238
Total	6299	-	2.664.5

Fuente: SDM

Realizando un análisis concreto de costos, utilizando los costos del concesionario (información de los estados financieros del concesionario) dado que son tarifas reales, se tiene la siguiente información:

Componente del Costo	Costo Prom. Diario	Cupos	Costo Anual
Costo del espacio/arriendo/costo K	\$ 1.463	17.193	\$ 9.180.976.035
Personal*	\$ 78.208	29	\$ 827.831.680
Vigilancia y aseo	\$ 838	17.193	\$ 5.258.822.910
Servicios Públicos	\$ 14	17.193	\$ 87.856.230
Otros costos operacionales	\$ 32	17.193	\$ 200.814.240
Total Costo por año	-	-	\$ 15.556.301.095

* Este es el costo de personal de la SDM del grupo remanentes y patios

Lo anterior significa que el costo por la custodia de 34.389 vehículos que ocuparía 17.193 espacios de parqueadero, representa para la Secretaría Distrital de Movilidad \$15.556,3 millones de pesos al año. Estos costos son permanentes salvo que se hagan las acciones pertinentes para no incurrir en ellos.

Ahora bien, en este estatus las probabilidades de que un propietario quiera recuperar su vehículo son muy bajas por la siguiente razón:

Total vehículos \geq 1 año en abandono	34.389
Cartera estimada por los conceptos de grúas y patios	\$98.648.500.000,00
deuda promedio por vehículo	\$2.868.606

Corte: 31 de mayo de 2021

De la cifra de 34.389 vehículos, el 72.42%¹¹ corresponde a motocicletas, y como ejemplo, en el mercado hoy en promedio una moto (AKT, Pulsar entre otras marcas) nueva puede tener un costo

¹¹ Corresponde a 24.905 motocicletas del total de 34.389 vehículos inmovilizados y con permanencia superior a 365 días en patios.

de \$4.500.000 y usada de unos \$2.000.000, razón por la cual no resultaría atractivo ir a recuperar un vehículo que lleva como mínimo 3 años bajo condiciones climáticas que probablemente presente estado de deterioro importante, que para ponerlo funcional valga más que comprar otro vehículo en el mercado.

Por todo lo anterior, es necesario establecer una amnistía que sea lo suficientemente atractiva para los propietarios de estos vehículos, con el propósito de descongestionar los patios y evitar que los costos por la custodia de estos sigan en aumento.

Adicional a lo mencionado, la operación actual de Patios se ha visto afectada por las siguientes razones:

- Baja rotación en las salidas de los vehículos de los patios.
- Acumulación de vehículos que son abandonados y por los que no se recibe ningún ingreso, pero sí generan un costo para la ciudad.
- La ocupación del espacio por parte de los vehículos en presunto abandono, impide el almacenamiento de nuevos vehículos que sí pagarían por los servicios.¹²

Es así como la presente iniciativa busca descongestionar los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Concesión G&P, teniendo presente además de los ya mencionados, factores como las afectaciones económicas ocasionadas por la pandemia del COVID-19 y la necesidad de brindar a la ciudadanía la oportunidad de recuperar los vehículos inclusive, reduciendo costos por concepto de servicio de grúas y patios hasta un 80%.

A continuación, se describe el desarrollo del acuerdo en atención a la administración de los patios, el tiempo de permanencia de los vehículos inmovilizados y la temporalidad de los beneficios presentados.

1. Patios de la concesión GYP BOGOTÁ S.A.S.

El servicio de traslado de vehículos y parqueadero para ejercer la custodia de los vehículos inmovilizados está a cargo de la concesión GYP BOGOTÁ S.A.S., persigue como objetivo principal, la promoción y el aseguramiento de una mejor movilidad en la ciudad, de forma que hechos sobrevinientes tales como parqueos ilegales, abandonos de vehículos o incluso sus fallas mecánicas, tengan el menor impacto negativo posible en los tiempos de desplazamiento esperado en la ciudad, tanto para vehículos públicos, como privados.

La operación actual de vehículos inmovilizados se lleva a cabo mediante el Contrato de Concesión No. 2018-114, operado por la concesión GYP BOGOTÁ S.A.S., cuyo objeto se enmarca en la prestación del servicio de parqueaderos y grúas. En tal sentido, el concesionario debe disponer de un número mínimo de 120 grúas para la inmovilización de vehículos y a su vez 5.221 cupos de parqueo para la custodia de los vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte. El modelo de operación de parqueaderos y grúas tiene las siguientes características:

¹² <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/node/2304>

- Concesión para la prestación de los servicios relacionados con (I) el traslado de vehículos (II) Disposición de los espacios y ejercer la custodia de aquellos vehículos que determine el organismo de Tránsito.
- Tiene 120 grúas que prestan servicio de traslado de vehículos en el Distrito Capital
- Actualmente se tiene tres patios ubicados en Álamos con 5.221 cupos.
- El manejo del recaudo se hace a través de un patrimonio autónomo (Fiducia).
- Se encuentra habilitado el pago por concepto de grúas y parqueadero por Canal presencial bancario, medios electrónicos (PSE), y pagos en el grupo Éxito y Efecty.
- Los ciudadanos pueden retirar su vehículo en el patio las 24 horas, los 7 días de la semana, una vez le haya sido autorizada la salida por parte de la autoridad de tránsito.
- Las grúas son monitoreadas mediante sistema de georreferenciación y cada vehículo se encuentra dotado de cámaras que se encuentran grabando los procedimientos en calle.
- El concesionario tiene en custodia los vehículos no reclamados o potencialmente abandonados, hasta por dos años a partir de su ingreso al parqueadero y posteriormente son trasladados a los patios administrados directamente por la SDM. Actualmente la Secretaría cuenta con siete (7) patios para dicho fin.
- Los vehículos que han sido inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte y que han permanecido en los parqueaderos por un término superior a un (1) año, pueden ser objeto de declaración administrativa de abandono para ordenar su enajenación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1730 de 2014 y pasado 2 años en custodia del concesionario son entregados a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Teniendo claro lo anterior, con este proyecto se busca realizar una descongestión de los patios operados por la concesión GYP BOGOTÁ S.A.S., a través de la amnistía que facilitará a los propietarios de vehículos recuperar sus automotores y de esta manera disminuir el número de vehículos en custodia de la concesión.

En tal sentido, la propuesta de amnistía cumplirá las siguientes reglas:

- **VEHÍCULOS CON TIEMPO DE PERMANENCIA EN PATIOS DESDE 60 DÍAS HASTA 364 DÍAS Y ENTRE 365 DÍAS HASTA 730 DÍAS: AMNISTÍA CON REDUCCIÓN DE UN 70% EN COSTOS POR SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS**

Para aquellos vehículos que fueron objeto de inmovilización, cuya permanencia en los patios de la concesión sea superior a 60 días y hasta 364 días, podrán acogerse a la condonación del 70% de los costos ocasionados por concepto de grúas y patios, para la recuperación del vehículo.

Debe indicarse que en el contrato celebrado entre la concesión GYP BOGOTÁ S.A.S. y la Secretaría Distrital de Movilidad, en su cláusula quinta establece los porcentajes de ingreso a la concesión con un 82.3% y en lo que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad el ingreso es del 17.7%, pero efectuado el descuento, la base de ingreso sería del 30% sobre el 100% total de costos generados por el servicio de grúas y patios, descuento que podría llegar a beneficiar un estimado de 9.504 vehículos.

Igualmente es de precisar conforme al numeral 7,9 del anexo técnico del contrato de concesión (...) *“El concesionario podrá llevar a cabo bajo su cuenta y riesgo, previa aprobación de la entidad contratante y de la interventoría, cualquier gestión que considere pertinente, relacionada con el cobro persuasivo de lo adeudado, por ejemplo, labores de call center, envío de mensajes de texto o correos electrónicos con los contenidos previamente aprobados por la Entidad, en los que se ponga en conocimiento del propietario del automotor, que su vehículo ha sido inmovilizado, por infracción a las normas de tránsito o transporte”* (Sic), por lo que toda gestión que se adelante, será en cumplimiento de una obligación expresa y por lo cual, el porcentaje de descuento acá expuesto, corresponde al propuesto por la concesión conforme al punto de equilibrio del contrato.

De este modo, se someterá a las siguientes reglas:

- Descuento del 70% sobre el valor adeudado por concepto de servicio de Grúas y Patios.
- Los vehículos inmovilizados que no puedan retirarse por sus propios medios por fallas mecánicas deberán ser retirados en vehículo tipo grúa, por cuenta y riesgo del propietario del vehículo y según indicaciones dispuestas en la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito.
- Los vehículos inmovilizados que no cuenten con revisión técnico-mecánica y/o SOAT, deberán ser retirados en vehículo tipo grúa, por cuenta y riesgo del propietario del vehículo y según indicaciones dispuestas en la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito.
- El ciudadano que quiera acogerse a la amnistía deberá adelantar el trámite de autorización de salida de patios ante la Secretaría Distrital de Movilidad por los medios que la autoridad disponga al momento de expedición del acuerdo o durante su vigencia.
- Los vehículos que no sean reclamados pese a la amnistía presentada continuarán con el procedimiento de enajenación de vehículos contemplado en la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, permitiendo dar tránsito a los vehículos custodiados y que fueron objeto de declaratoria de abandono:
 - Subasta: conforme al procedimiento contemplado en la Ley, procede sobre aquellos vehículos que fueron objeto de declaratoria de abandono y que previo concepto de un perito en el que conste su correcto funcionamiento, puede realizarse un proceso de subasta pública.
 - Chatarrización: Procede sobre aquellos vehículos que declarados en abandono y posterior concepto emitido por un perito en el que conste su deterioro, afectaciones por el agua, sol y otros factores, pierdan su utilidad y por esa razón, puedan enajenarse como chatarra, lo que implica entre otras cosas, la cancelación de la licencia de tránsito de esos vehículos.

2. Patios SDM

La Secretaría Distrital de Movilidad cuenta actualmente con ocho (8) patios para la custodia de vehículos en presunto abandono, sobre los cuales también es necesario la implementación de la amnistía del presente Acuerdo, con el propósito de descongestionar estos patios y generar mayor número de cupos disponibles.

A continuación, se relacionan los patios a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

<i>Dirección del Predio</i>
Patio Puente Aranda Dirección: Calle 19 #50-50
Patio Autopista Sur Dirección: Avenida 57R #775d-11 sur
Patio Fontibón nuevo Dirección: Calle 17 #123A-20
Patio Álamos 200: Transversal 93 # 52-03
Patio Álamos 201: Calle 51 # 93-33
Patio Suba: Carrera 118 # 129-42
Patio Fontibón #1: Calle 17 #90-90
Patio Transitorio: Avenida Mutis #94-33

Fuente: SDM

En los señalados patios, con corte a 31 de mayo de 2021 se tiene la siguiente cifra de vehículos en custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad:

Tipo vehículo	No. Vehículos	% Part.	Cupos
Livianos y mediano	9.222	32,90%	9.222
Motos	18.606	66,20%	4.652
Pesados	262	0,90%	655
Vehículos en patios	28.090	100%	14.529

Fuente: SDM

Frente al amplio número de vehículos en presunto abandono bajo custodia de la SDM y los costos que pueden conllevar su sostenimiento conforme a los valores expuestos en la parte considerativa de la presente propuesta, se hace necesario implementar medidas que procuren por una descongestión de los patios y que el número de vehículos a custodiar por parte de la entidad sea menor al actual, por lo que se proponen las siguientes reglas:

- Descuento del 80% sobre el valor adeudado por concepto de servicio de Grúas y Patios.
- Los vehículos inmovilizados que no puedan retirarse por sus propios medios por fallas mecánicas deberán ser retirados en vehículo tipo grúa, por cuenta y riesgo del propietario del vehículo y según indicaciones dispuestas en la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito.
- Los vehículos inmovilizados que no cuenten con revisión técnico-mecánica y/o SOAT, deberán ser retirados en vehículo tipo grúa, por cuenta y riesgo del propietario del vehículo y según indicaciones dispuestas en la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito.
- El ciudadano que quiera acogerse a la amnistía deberá adelantar el trámite de autorización de salida de patios ante la Secretaría Distrital de Movilidad por los medios que la autoridad disponga al momento de expedición del acuerdo o durante su vigencia.
- Los vehículos que no sean reclamados pese a la amnistía presentada continuarán con el procedimiento normal contemplado en la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, permitiendo dar tránsito a los vehículos custodiados y que fueron objeto de declaratoria de abandono:
 - Subasta: conforme al procedimiento contemplado en la Ley, procede sobre aquellos vehículos que fueron objeto de declaratoria de abandono y que previo concepto de un perito en el que conste su correcto funcionamiento, puede realizarse un proceso de subasta pública.
 - Chatarrización: Procede sobre aquellos vehículos que declarados en abandono y posterior concepto emitido por un perito en el que conste su deterioro, afectaciones por el agua, sol y otros factores, pierdan su utilidad y por esa razón, puedan enajenarse como chatarra, lo que implica entre otras cosas, la cancelación de la licencia de tránsito de esos vehículos.

El porcentaje de descuento propuesto, garantiza recuperación de cartera y aumenta las probabilidades de que los propietarios opten por recuperar sus vehículos sin consideración al estado de deterioro que pueda llegar a tener.

Igualmente, es preciso indicar que, dentro de las actividades de cobro desarrollados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentran una cantidad de registros que dentro de un análisis costo - beneficio resulta más oneroso continuar con la persuasión de estas obligaciones, teniendo en cuenta la dificultad de ubicar al deudor, el monto de la multa impuesta junto con sus intereses, y el incumplimiento de la obligación de grúas y patios a cargo del ciudadano.

Bajo estas premisas, se ha autorizado previamente a diferentes entidades del Estado, borrar esta clase de registros contables con el fin de canalizar los esfuerzos de cobro a aquellas obligaciones que efectivamente generen un beneficio a la entidad.

En el caso de la Secretaría Distrital de Movilidad, esta herramienta, serviría para tener una contabilidad ajustada a los requerimientos y como se mencionó anteriormente dirigir nuestros esfuerzos a la recuperación de cartera, teniendo en cuenta el monto de la obligación, vejez de la misma, ubicabilidad del ciudadano, etc.

Al 31 de mayo de 2021, la entidad cuenta, por ejemplo, con 34.389 vehículos inmovilizados en patios de la Concesión y de la SDM, que representan una cuantía aproximada (incluyendo intereses) de \$ 98.648.500.000 pesos, los cuales se consideran que en una relación costo beneficio le es más costoso a la Entidad, seguir con las actividades persuasivas y coactivas.

4. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia,

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 313. Corresponde a los concejos.

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Naturaleza jurídica de los cobros por Servicios de Grúas y Patios

Para definir la naturaleza jurídica de los cobros realizados por concepto de grúas y patios frente a vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito, es preciso realizar la distinción entre tributo (impuestos, contribuciones, tasas), multas y otros cobros derivados de las infracciones al tránsito, que según para la procuraduría General de la nación, el primer término se define así:

(...) "2. Diferencia entre impuestos, contribuciones y tasas

2.1. Los impuestos Son tributos que unilateral, obligatoria y coactivamente surgen por el solo hecho de la sujeción del contribuyente o responsable al poder de imposición del Estado, sin contraprestación o equivalencia directa e individual. Es ejemplo de este tributo el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado, entre otros.

2.2. Las contribuciones parafiscales Son gravámenes obligatorios que reconocen una inversión estatal que beneficia a un grupo económico determinado y a la cual no puede negarse, su valor es

proporcional al beneficio obtenido, tienen destinación específica en cuanto se utilizan para el beneficio de ese sector que las soporta, y son administradas por órganos del mismo renglón económico. En Colombia se da como ejemplo la llamada retención cafetera, a cargo de los exportadores de café y destinada al Fondo Nacional del Café, el aporte al Fondo Nacional de Bomberos y la cuota de fomento avícola.

2.3. Las tasas Son prestaciones pecuniarias originadas en la ley, con las cuales los particulares remuneran al Estado por los servicios que les presta, sus tarifas son fijadas por las autoridades administrativas sin que necesariamente cubran el valor total del servicio prestado, aunque deben ser proporcionales al costo del mismo, y son obligatorias a partir de la actuación de quien accede al servicio por el que se cobra. Un ejemplo es la tasa retributiva y compensatoria relacionada con la utilización del medio ambiente, y la tasa por utilización del agua. Igualmente, la tasa por inscribirse en el registro mercantil.

2.4. Contribuciones especiales El principal rasgo característico de las contribuciones especiales radica en la producción de beneficios particulares en bienes o actividades económicas del contribuyente, ocasionada por la ejecución del gasto público. Se trata de una especie de compensación por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo. El ejemplo de esta clase de contribución es la de valorización.”¹³ (Sic)

Ahora, la multa se define en el Código Nacional de Tránsito así:

(...) “ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

... Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.” (Sic)

Ahora, es pertinente mencionar que los tributos son imposiciones del Estado en donde existe un gravamen, es decir que el legislador previo mediante la Ley un hecho generador de ese impuesto que comprende entre otros de un aspecto espacial que tiene que ver con la jurisdicción territorial en donde se realiza el hecho, un aspecto temporal que tiene que ver con el momento en que nace la obligación, más conocido como causación y, el aspecto cuantitativo que permite medir *“la magnitud cuantitativa del hecho generador”*.¹⁴

Contrario a lo anterior, la multa en específico hace parte del derecho administrativo sancionador, comprende la predeterminación por parte del legislador, de las infracciones administrativas y su

¹³ Procuraduría General de la Nación. (2018, abril). Guía básica de tributos municipales. [https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/publicaciones/Gu%C3%ADa%20B%C3%A1sica%20de%20Tributos%20Municipales%20\(5\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/publicaciones/Gu%C3%ADa%20B%C3%A1sica%20de%20Tributos%20Municipales%20(5).pdf).

¹⁴ Sentencia del Consejo de Estado del 14 de julio de 2016, Sección 4ª, expediente 20652.

consecuente sanción, y en esos mismos términos el Honorable Consejo de Estado ha señalado que (...) *“Para la doctrina de la Sala, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, es competencia exclusiva del Legislador establecer la descripción de las conductas sancionables, así como las clases y cuantías de las sanciones a imponer. Lo anterior implica un mandato de tipificación que se expresa en describir los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, así como determinación de tipo y cuantía de las sanciones que serán impuestas. En la tipificación de las infracciones, podrán preverse tipos en —blanco— bajo remisiones normativas precisas o criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta. Así mismo, la ley debe señalar el procedimiento a seguir para la imposición de la sanción (reserva de ley en materia de procedimiento) y la autoridad competente para adelantarla e imponer finalmente la sanción administrativa”*.¹⁵ (Sic)

Igualmente, de las sanciones principales como las expresamente señaladas en el Código Nacional de Tránsito, se desprende sanciones accesorias como lo son el de la inmovilización previsto en el artículo 122 de la señalada norma, que consiste en la suspensión temporal del tránsito de un vehículo por vías públicas o privadas, hasta que la falta o infracción sea subsanada por el infractor. Esa sanción accesoria implica el uso de los servicios de grúas que se encargan de trasladar el vehículo inmovilizado hasta un patio destinado exclusivamente a la custodia de estos, por lo que surge la necesidad del cobro por estos dos servicios.

Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones por infracciones del presente Código son:

... 6. Inmovilización del vehículo.

... Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

PARÁGRAFO 1o. Ante la Comisión de Infracciones Ambientales se impondrán, por las autoridades de tránsito respectivas, las siguientes sanciones:

... 4. Inmovilización del vehículo, la cual procederá sin perjuicio de la imposición de las otras sanciones.

¹⁵ Concepto de la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado del 05 de marzo de 2019, Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00217-00(2403)

En los casos de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

... Los agentes de tránsito podrán inmovilizar hasta por veinticuatro (24) horas, debiendo informar de ello a la autoridad de tránsito competente, los vehículos que ocasionen emisiones fugitivas provenientes de la carga descubierta, hasta tanto se tomen por el infractor las medidas apropiadas para impedir dichas emisiones, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.

... ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

*... **Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados.**¹⁶ Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:*

(...) La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono. (...)"

*... **Artículo 140.** Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil."*

"Artículo 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

***PARÁGRAFO 1.** Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.*

¹⁶ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1730 de 2014.

PARÁGRAFO 2. *Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.”*

“Artículo 160. *De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.(...)”*

ESTATUTO TRIBUTARIO

Art. 820. Remisión de las deudas tributarias.

Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes éste les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Parágrafo. Para determinar la existencia de bienes, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Dirección Seccional no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la DIAN remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. Los contribuyentes que se acogieron a las normas que establecieron condiciones especiales de pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en leyes anteriores y tienen en sus cuentas saldos a pagar hasta de 1 UVT por cada obligación que fue objeto de la condición de pago respectiva, no perderán el beneficio y sus saldos serán suprimidos por la Dirección Seccional de Impuestos sin requisito alguno; en el caso de los contribuyentes cuyos saldos asciendan a más de una (1) UVT por cada obligación, no perderán el beneficio consagrado en la condición especial respectiva si pagan el mismo dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En atención a lo anterior, esta iniciativa no tendría un impacto fiscal. Revisadas las afectaciones que puedan causarse, debe mencionarse:

En cifras actuales y exactas, al 31 de mayo de 2021, se tienen los siguientes vehículos en custodia conforme al actual contrato de concesión:

VEHÍCULOS EN CUSTODIA- - CONCESIÓN		
CUSTODIADOS	CANTIDAD	%
Vehículos No Abandono <1 año (01 a 364 días)	3.893	38.19 %
Vehículos en Abandono >=1 año (365 a 730 días)	6.299	61.79 %
Total	10.192	100%

Fuente: Sistema de información C Móvil verificado por la interventoría CP 2019

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene los siguientes 28.090 vehículos en custodia y que son objeto de declaratoria de abandono:

Tipo vehículo	No. Vehículos	% Part.	Cupos
Livianos y mediano	9.222	32,90%	9.222
Motos	18.606	66,20%	4.652
Pesados	262	0,90%	655
Vehículos en patios	28.090	100%	14.529

Fuente: Sistema de información C Móvil verificado por la interventoría CP 2019

De este modo, de la sumatoria de vehículos aptos al proceso de declaratoria de abandono entre la concesión y la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencia un total de 34.389 vehículos que podrían ser susceptibles de aplicación de la amnistía del presente Proyecto de Acuerdo.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Movilidad ha adelantado los siguientes procesos de subasta dentro de la Declaratoria de Abandono, frente a 1.114 vehículos, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1730 de 2014:

SUBASTA	VMV(VALOR MINIMO DE VENTA)	VENTA	PORCENTAJE DE BENEFICIO	VEHICULOS	COMISIÓN VENTA
1	\$ 3,280,000	\$ 27,550,000	840%	76	\$1,771,465.00
2	\$ 8,809,000	\$ 80,833,684	918%	233	\$5,197,606.00
3	\$ 2,699,000	\$ 12,000,000	445%	100	\$771,600.00
4	\$ 3,631,000	\$ 17,300,000	476%	147	\$1,112,390.00
5	\$ 4,019,000	\$ 21,419,000	533%	156	\$1,377,242.00
6	\$ 4,541,000	\$ 15,941,000	351%	128	\$1,025,006.00
7	\$ 17,041,000	\$ 66,774,350	292%	274	\$4,293,591.00
	\$ 44,020,000	\$ 241,818,034			\$15,548,900.00

Fuente: SDM

Así las cosas, es posible establecer que la recuperación de ingreso obtenida de los 1.114 vehículos subastados fue de \$226.269.134.00 M/CTE, la cual puede ser además variable dependiendo las circunstancias de la subasta y los oferentes.

Ahora, solo como ejemplo se tomará la subasta 7, en la cual el lote de vehículos ascendía a 274 y fueron vendidos por un total de \$66.774.350.00 M/CTE, lo que indica que el valor por vehículo, en promedio, fue de \$243.702.00.

Para comparar la venta por subasta de los vehículos declarados en abandono, frente a los vehículos sobre los cuales recaería la amnistía, a continuación, se evidencia las tarifas para el año 2021 relacionadas con valor infracciones que conllevan inmovilización, valor del servicio de patios y valor del servicio de grúas:

Tarifas comparendos 2021

Código Infracción	Valor año 2021
C02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	\$447.700
C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente (Pico y Placa). Además, el vehículo será inmovilizado.	\$447.700
B01 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	\$238.500

D04 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización.	\$895.000
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

*Fuente: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/tarifas-de-comparendos-para-el-ano-2021>

Tarifas patios (Parqueadero) 2021

Tipo de vehículo	Tarifa día 1	Tarifa día 2	Tarifa día 3	Tarifa día 4 a 30	Tarifa día 30+
Motocicletas y similares	\$28.200	\$39.100	\$61.500	\$8.800	\$700
Vehículos livianos y medianos	\$87.000	\$90.900	\$104.200	\$34.900	\$3.100
Vehículos pesados	\$241.400	\$252.600	\$289.600	\$96.700	\$8.200
Bicicleta	\$4.600	\$4.900	\$5.500	\$1.900	\$400
Carretilla	\$9.700	\$10.000	\$11.600	\$4.000	\$400
Patinetas con o sin motor	\$4.000	\$5.500	\$8.500	\$1.300	\$400

*Fuente: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/tarifas-de-comparendos-para-el-ano-2021>

Tarifas grúas 2021

Tipo de Vehículo	Valor Grúa
Patinetas con o sin motor	\$36.400
Motos y similares	\$127.200
Vehículos livianos	\$139.400
Vehículos medianos	\$212.000
Vehículos pesados	\$312.000

*Fuente: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/tarifas-de-comparendos-para-el-ano-2021>

Así las cosas, es claro que de lo recaudado en un proceso de subasta con ocasión a la declaratoria de abandono es inferior respecto a lo que se pueda recaudar por concepto del comparendo, siendo más atractivo para los propietarios de vehículos que se les brinde la oportunidad de retirar sus vehículos a menor costo de lo adeudado, en grúas y patios, al igual que representa una mejor condición de recaudo para la Secretaría Distrital de Movilidad al recuperar cartera.

Tomando como referente todo lo anterior, es posible concluir que:

- Frente a los vehículos custodiados directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad, la presente amnistía no afecta el equilibrio económico del contrato de concesión de parqueaderos y grúas.

- Dados los largos periodos que la mayoría de los vehículos han permanecido en los patios de la SDM, es pertinente señalar que estos vehículos por su alto grado de deterioro no representan mayor utilidad, teniendo en cuenta que la relación costo-beneficio, sería desproporcionada al ser mayor el costo por concepto de declaratoria de abandono y del trámite de subasta de dichos vehículos, que el mismo valor de la venta.

Así las cosas, representa mayor utilidad que los propietarios de estos vehículos se acojan a la amnistía presentada, y de esta forma se consiga percibir lo relacionado con el concepto del servicio de grúa y patios adeudados.

- Es de gran relevancia mencionar que los vehículos cuya vida útil se extingue por las condiciones de deterioro que presenta el vehículo, representan para la entidad cartera irrecuperable.

- Frente al contrato de concesión, si bien es cierto que puede dejar de percibirse los valores o tarifas suscritas en el contrato por la respectiva custodia, la amnistía sería el medio indicado para que sea recuperable un porcentaje de lo adeudado por los vehículos inmovilizados.

Por lo anterior, se está frente a una afectación positiva al permitirle a la Secretaría Distrital de Movilidad recuperar un porcentaje según sea el caso de los dineros adeudados por concepto de permanencia en patios y por el traslado en grúas de los vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte.

Presentado por los Honorables Concejales

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá D.C.

ARMANDO GUTIERREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá D.C.

ÓSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 344 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTÍA A DEUDORES POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, contenidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y en los numerales 1, 3, 19 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. A partir de la expedición del presente acuerdo, por el término de un (1) año y por una única vez, los propietarios de vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito podrán acogerse a la amnistía establecida en el presente Acuerdo, de conformidad con las condiciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 2. Los propietarios de vehículos inmovilizados en patios por infracciones al tránsito cuya permanencia sea entre 60 días hasta 364 días, contados a partir de la fecha de comisión de la infracción, podrán acogerse a la condonación del 70% de los gastos ocasionados por concepto de grúas y patios. Lo anterior siempre y cuando dicha entidad distrital realice un acuerdo contractual previo con el concesionario respectivo.

Suscrito el acuerdo, el retiro de los vehículos quedará sujeto a las mismas condiciones establecidas en el artículo quinto del presente acuerdo.

Artículo 3. Los propietarios de los vehículos inmovilizados en patios por infracciones al tránsito cuya permanencia sea entre 365 días hasta 730 días, contados a partir de la fecha de comisión de la infracción, podrán acogerse a la condonación del 70% de los gastos ocasionados por concepto de grúas y patios.

Suscrito el acuerdo, el retiro de los vehículos quedará sujeto a las mismas condiciones establecidas en el artículo quinto del presente acuerdo.

Artículo 4 A los vehículos que se encuentren en proceso de declaratoria de abandono o que ya hayan sido declarados y se encuentren en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, se otorgará un descuento del 80% sobre el valor total adeudado por concepto de los servicios de grúa y patios.

Suscrito el acuerdo, el retiro de los vehículos quedará sujeto a las mismas condiciones establecidas en el artículo quinto del presente acuerdo.

Artículo 5. El ciudadano que quiera acogerse a la amnistía deberá adelantar el trámite de autorización de salida de patios ante la Secretaría Distrital de Movilidad por los medios que la autoridad disponga al momento de expedición del acuerdo o durante su vigencia.

Para el retiro de los vehículos deberán seguirse las siguientes reglas:

1. Aquellos vehículos inmovilizados que presenten fallas mecánicas y no puedan ser retirados por sus propios medios, deberán ser conducidos en vehículo tipo grúa, por cuenta y riesgo del propietario del mismo.

2. Los vehículos que no cuenten con revisión técnico-mecánica y/o SOAT deberán ser retirados en vehículo tipo grúa, por cuenta y riesgo del propietario del mismo.

Artículo 6. Finalizado el término de vigencia del presente Acuerdo, cesarán los beneficios de la amnistía y los propietarios deberán cancelar el valor total de la deuda que al momento del retiro tengan con la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los vehículos que no sean reclamados continuarán con el procedimiento contemplado en la Ley respecto a la declaratoria de abandono.

Artículo 7. En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. En todo caso, cuando la causal de depuración se origine por la relación costo - beneficio no se podrá depurar obligaciones menores a 7 UVT.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PROYECTO DE ACUERDO No. 345 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA OBRAS 24 HORAS PARA IMPULSAR LA EMPLEABILIDAD Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto promover una política de empleabilidad 24 horas para incentivar el desarrollo de obras y programas de infraestructura que materialicen de manera efectiva la reactivación económica.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

No se encontraron antecedentes relacionados con la iniciativa.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El desempleo se ha convertido en una problemática paralela a la pandemia que afecta de manera directa la economía personal, la salud física y mental de millones de ciudadanos, afectando principalmente a las mujeres y jóvenes del país.

Actualmente hay un clamor en las calles por más educación, salud, y una renta básica, adicional la actual recesión mundial no vista en décadas deja miles de empresas, y pequeños establecimientos en difíciles condiciones, que avocaron su cierre.

Las cifras son devastadoras pues solo en marzo del 2021 se estima que en Colombia aproximadamente 3.437.000 personas quedaron sin empleo y en abril alcanzamos cifra histórica con un 19,8% 5,3 millones de personas perdieron su trabajo o ocupación, por lo que 1,5 millones quedaron inactivos o desempleados siendo Bogotá la ciudad que más aporta el alza de desempleo concentrando un 25% de los 3,4 millones de desempleados que hubo en marzo. El país retrocedió casi una década en la lucha contra la pobreza creciendo aceleradamente y con ella la informalidad.

La presente iniciativa pretende generar una estrategia pública de empleabilidad que impacte de manera directa e inmediata la reactivación económica y el fomento por el empleo (DANE 2021).

Las diferentes cuarentenas y restricciones que se vivieron en el país en el mes de enero 2021 explicaron gran parte del aumento del desempleo en este mes, cifras que nos presenta el periódico

el Espectador evidencia que llegó a 17,3% y se configuró como la tasa de desocupación más alta para ese período desde que se tienen registros.

Es el momento en el que el estado impulse el empleo, como respuesta satisfactoria a la demanda que hoy vive nuestra ciudad para enfrentar la crisis y reactivar la economía por lo que el sector de la construcción cobra importante y especial relevancia, ya que su principal característica es la capacidad de impulsar las industrias proveedoras de insumos, generando desarrollo económico, urbano y la empleabilidad.

En este sentido, en el periódico El espectador se referencio lo expuesto por Mario Estupiñán, presidente de Fiduciaria de Occidente en el seminario- El papel de la infraestructura en la recuperación de Colombia, del Centro de Estudios Económicos, Anif", donde señaló que los índices de construcción presentaron caídas interanuales de entre 30 % y 40 %, lo que generó un gran impacto en el desempleo ya que este sector demanda mano de obra. (El Espectador, 2020)

Según Camacol La construcción genera de manera directa e indirecta el 16 por ciento de los puestos de trabajo del país, demanda insumos del 54 por ciento del aparato productivo en cerca de 36 sectores, fortaleciendo los mecanismos de acceso a la vivienda formal. "Por cada peso de recursos públicos que se invierte en la vivienda de los colombianos, se generan 5 pesos en la economía, y en el caso de la vivienda No VIS este multiplicador puede llegar a 11 pesos", concluye la dirigente gremial.

Influyendo además en otra de las demandas actuales como la de acceso a vivienda propia ya que como evidencia el Banco Interamericano de Desarrollo en 2019 Colombia es el país en Latinoamérica donde más gente vive en arriendo y durante la crisis sanitaria miles de personas en estado de vulnerabilidad únicamente sobrevivieron con el actual subsidio de arriendo solidario.

Dando continuidad al análisis y reiterando la necesidad de este proyecto nos remitimos a los datos suministrados por el Observatorio de Desarrollo Económico (ODEB, 2020) en el artículo publicado en la página web durante el mes de octubre del 2020, en dicho artículo se destacan los siguientes datos:

- Bogotá contaba con 4 millones 254 mil personas ocupadas para el trimestre móvil mayo – julio de 2019, es decir que se registró una reducción en el número de personas laborando de -24,2% en comparación con el mismo periodo del 2020 dado que para este periodo la cifra se estableció en 3 millones 226 mil ocupados.
- El sector de la construcción registro una reducción de -18,5% equivalente a 54 mil personas que dejaron de laborar en la gran mayoría de casos a causa de la crisis provocada por el aislamiento obligatorio.
- Las actividades inmobiliarias que generaron en el mismo trimestre 65 mil puestos de trabajo y este grupo presentó una variación frente al periodo mayo - julio de 2019 de -38,9%, disminuyendo 41 mil personas en sus contrataciones.

- En cuanto a los materiales de construcción, los despachos de cemento gris aún se encuentran en proceso de recuperación y presentaron variación negativa de -23,9% con respecto a julio 2019, pero al analizar mes a mes, con respecto a junio del 2020 aumentaron en 11,3% y a su vez el mes de junio presentó una variación positiva con respecto a mayo, igual a 50,2%, lo que indica una recuperación progresiva y en buen camino del sector.
- El concreto premezclado presentó cifras negativas para el periodo de estudio con -30,3%, lo que significan 59 mil metros cúbicos de concreto menos producidos para obras de construcción. Las tres categorías de producción de concreto: para vivienda, para edificaciones no residenciales y concreto premezclado para obras civiles presentaron cifras negativas para julio de 2020 con -18,3%, -45,2% y 40,4%.

Sin embargo, no todo el escenario es pesimista, uno de los indicadores que por primera vez presenta cifras positivas luego de las dificultades económicas del sector debido a la pandemia es la venta de vivienda, pues como se evidencio anteriormente en el mes de julio aumentó 9,5% respecto al mismo periodo del año 2019.

Otro factor a destacar la importancia del presente proyecto de acuerdo es el Diagnostico Bogotá productiva 24 horas del mismo Observatorio (ODEB, 2019), este diagnóstico se nos muestra:

- Primero se definió el horizonte de tiempo que comprende la noche. Si bien hay normas laborales que define a las 21 de la noche como base para el pago de horas extras, se adoptó el periodo de 18:00 de la tarde a 06:00 de la mañana, reconocido internacionalmente, el cual permite abarcar las actividades complementarias y preparatorias de la actividad diurna.
- En segundo término, a diferencia del enfoque planteado en otras ciudades que centran su atención en las actividades nocturnas asociadas a diversión, cultura y turismo, el diagnóstico buscó realizar una mirada más amplia a toda la base económica de la ciudad por lo que la caracterización que se presenta involucra un abanico amplio de actividades socioeconómicas que funcionan durante la noche y hacen parte del desarrollo de la ciudad.
- Otro aspecto no menos importante a tener en cuenta es la contribución en valorización y para ello me permito hacer énfasis en lo expuesto en el portal Web Razón Publica donde nos presentan la siguiente información: “La idea de valorización para financiar las obras de infraestructura urbana de la ciudad no es nueva ni exclusiva de Colombia que ya cumple 100 años, pero los criterios de aplicación dentro de las ciudades del país son diferentes mientras que en Bogotá busca cubrir el costo de la obra en Medellín el punto de referencia es el mayor valor del predio gracias a las nuevas obras públicas”. (Bonilla, 2018)

Son múltiples las denuncias en los retrasos en las obras de la ciudad, que no ven los beneficios o mejoras del pago de valorización, toda vez que no se cumplen los tiempos de ejecución de las obras y que en muchos casos ni terminan, pues tal y como se ha referenciado en el portal de Razón

publica, antes mencionado, se informa que “Con el Acuerdo 180 de 2005¹⁷ se pretendía recaudar 2,1 billones para financiar 137 obras, aunque se cobró gran parte, no se ejecutaron 82 obras. **(subrayado fuera de texto original)**

Es inaceptable con el bolsillo de los bogotanos aprobar una valorización, realizar el recaudo y abstenerse de ejecutar la obra. La Contraloría de Bogotá en 2017 mostró que desde 2005 se habían recaudado 1,1 billones de pesos, y solo se habían ejecutaron 506 mil millones un 47,5% de lo recaudado. (Razonpublica, 2018)

La mala percepción que tiene la ciudadanía acerca de la valorización por el uso desastroso de los recursos en las últimas administraciones es innegable.

Con relación a lo anterior me permito hacer referencia a un artículo publicado en el portal web de RCN Radio (RCN, 2019) donde realizaron el Top 5 de obras por valorización que se pagaron, pero no se terminaron, así:

- **Obra N° 1:** La avenida Mariscal Sucre, de las calles 19 a 62, se aprobó en el acuerdo 180 del 2005 y hoy, 14 años después, esta obra que -según la Contraloría Distrital- tiene un costo estimado con vigencia al 2018 por más de 94 mil millones de pesos. **Presenta, además, aún varios tramos sin construirse.**
- **Obra N° 2:** La avenida San José por Calle 170 desde la Avenida Cota, entre Carrera 91 y la Avenida Ciudad De Cali, es otra de las obras críticas pues, **aunque fue aprobada hace seis años** (acuerdo 523 de 2013) con un costo estimado por 114 mil 669 millones de pesos, no se ha podido iniciar por cuanto está a la espera de una decisión de la CAR, debido a que involucra la reserva Van Der Hammen, según lo indicó el IDU.
- **Obra N° 3:** En el acuerdo 398 del 2009 se aprobó la construcción de la Avenida Ferrocarril de Occidente, desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Carrera 100, por un costo de 20 mil 675 millones de pesos, cuya terminación estaba proyectada para el 12 de febrero de 2019 pero que, **según el más reciente informe entregado por la Contraloría** con corte a septiembre 30 de 2018, la obra presenta apenas un avance del 48%.

En este mismo acuerdo de hace 10 años está proyectada una intersección en la Avenida Ciudad de Cali por Avenida Ferrocarril de Occidente, cuyo costo es de más de 92 mil millones de pesos (vigencia al 2018). **pero se evidencia que este proyecto todavía no ha empezado**, algo que tiene inconforme a la comunidad.

En plena Avenida Ferrocarril con Carrera 93 la ciudadanía denuncia que, aunque **en menos de 10 años ha pagado cobro por valorización**, todavía no ve los resultados.

¹⁷ Acuerdo 180 de 2005 "Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras"

- **Obra N° 4:** A la avenida La Sirena por la calle 153 entre carreras novena y 19, por valor estimado de 65 mil millones de pesos, aprobada en el año 2013 y encerrada en polisombra, estaba proyectada para iniciarse en febrero del 2018, pero las obras empezaron hasta septiembre de ese mismo año.

Según el último reporte de la Contraloría, **su avance es del 5%**, lo que para la comunidad es un progreso demasiado lento.

- **Obra N° 5:** Aprobada hace 6 años, la avenida José Celestino Mutis por la calle 63 hasta la Avenida Boyacá, **incluyendo un puente vehicular**, debió iniciarse en marzo del 2016 pero la construcción, que avanza en un 39%, comenzó en forma en julio del 2017.
- **Otras obras:** Otras obras como la avenida El Rincón por La Avenida Boyacá, así como la avenida Boyacá entre calle 170 y 183 y la avenida San Antonio hasta la Autopista Norte, **cuyos pagos se hicieron hace cerca de seis años, se encuentran entre el 0 y el 7%.**

En esta avenida está incluida la construcción de un puente vehicular (San Antonio) cuyo avance está en el 70% para entrega el próximo mes de marzo 2019.

4. MARCO JURIDICO

4.1. Marco constitucional.

Artículo 300 Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Artículo 311 Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313 Corresponde a los concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Artículo 313 Son atribuciones del alcalde

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 318 Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

4.2. Marco legal.

Ley 10 de 1990 Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras LEY 9 DE 1989 por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

Ley 388 de 1997 [Adicionado por la Ley 614 de 2000.](#) Reglamentada por los Decretos Nacionales [150](#) y [507](#) de 1999; [932](#) y [1337](#) de 2002; [975](#) y [1788](#) de 2004; [973](#) de 2005; 3600 de 2007; [4065](#) de 2008; [2190](#) de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional [1160](#) de 2010.

Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Decreto 1077 de 2015 "Por el medio el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Decreto 164 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Anexo No. 1 y se modifica el artículo 5 del Decreto Distrital 143 de 2020 "Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones" turnos sector construcción.

4.3. Marco normativo Distrital

Acuerdo 706 de 2018 Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” en el Distrito Capital.

Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””

Artículo 121. Estrategia Bogotá Productiva 24 horas. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 706 de 2018 se diseñará e implementará la estrategia “Bogotá Productiva 24 horas” para fomentar la actividad productiva, comercial, cultural, cívica, turística y de prestación de servicios distritales y sociales en la jornada nocturna en la ciudad, como parte de las acciones tendientes a reactivar la economía en Bogotá.

Esta estrategia será parte de las políticas de productividad y competitividad urbana incentivando sectores promisorios y el uso más eficiente de la infraestructura urbana, por lo que promoverá la generación de empleo desde lo público y lo privado y garantizará la disponibilidad de los diferentes servicios urbanos de la ciudad tales como movilidad y seguridad, partiendo del “Diagnóstico Bogotá Productiva 24 horas” realizado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Para la implementación y ejecución de la presente estrategia, se creará la figura del Gerente Nocturno como interlocutor entre los actores de la noche y articulador de sus acciones con los entes de control, asimismo, partiendo de la corresponsabilidad, será el encargado de proponer y generar buenas prácticas en las actividades, implementar acciones integrales y diferenciales orientadas a los diferentes sectores económicos y de soporte que operan en la noche, monitorear los impactos que genere la puesta en marcha de la figura 24 horas, dar respuesta a la ciudadanía que se vea afectada por ésta y de fortalecer las actividades económicas e implementar, de manera progresiva, proyectos integrales de mejoramiento en polígonos priorizados bajo esquemas asociativos y de corresponsabilidad, que conduzcan a distritos especializados nocturnos.

Acuerdo 706 de 2018 Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” en el Distrito Capital.

4.4. Antecedentes Jurisprudenciales.

Fallo 02048 de 2019 Consejo de Estado:

“En circunstancias como las descritas, esto es, en el marco de la ejecución de obras públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de una comunidad, esta se ve avocada a soportar una

serie de incomodidades temporales que, luego de terminada la obra, traen beneficios a la colectividad”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado promover y estimular la industria de la construcción.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

7. CONCLUSIONES

- Este proyecto de acuerdo brinda lineamientos suficientes y necesarios para lograr una reactivación económica sostenible y lograr así construir una ciudad que plasma en su territorio un modelo de crecimiento ordenado y articulado, que incrementa su competitividad a través de una correcta planificación y ejecución de los recursos
- La implementación de obras 24 horas es fundamental para la reactivación económica, la generación de empleo y mejora la calidad de vida de los Bogotanos entregando en menor tiempo las obras públicas.
- La seguridad porque desde el punto de vista perceptual, una calle llena de gente se percibe o se siente mucho más segura que una calle vacía.
- El compromiso del estado para con el ciudadano que paga su valorización esperando que la obra se entregue en los términos contratados para el pleno uso, goce y disfrute del mismo.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá

Elaboró: Geraldine Cárdenas
Revisó: N/A

PROYECTO DE ACUERDO No. 345 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA OBRAS 24 HORAS PARA IMPULSAR LA EMPLEABILIDAD Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. El presente proyecto tiene por objeto promover la estrategia obras 24 horas para incentivar el desarrollo de obras y programas de infraestructura que materialicen de manera efectiva la empleabilidad y reactivación económica en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2° Horarios de funcionamiento. Los horarios descritos en el presente Acuerdo, en concordancia con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU al sector de la construcción en Bogotá D.C se podrán implementar de la siguiente manera:

- **Zonas residenciales:** Horario para ejercer actividades entre las 6:00 a.m. y 10:00 p.m.
- **Zonas no residenciales:** Horario para ejercer actividades es de 24 horas.

Artículo 3°. Se exhorta a la administración a estipular en los pliegos de condiciones de todo proceso contractual del sector de la construcción los horarios establecidos en el anterior artículo.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2020.

Presidente del Concejo

Secretaría General.

BIBLIOGRAFÍA.

- Bonilla, E. (2018). *Razonpublica*. Obtenido de Razonpublica: <https://razonpublica.com/valorizacion-lo-bueno-lo-malo-y-lo-feo/>
- DANE 2021. (s.f.). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>
- El Espectador. (2020). El efecto de la construcción en la reactivación económica. Obtenido de <https://www.elespectador.com/economia/el-efecto-de-la-construccion-en-la-reactivacion-economica-article/>
- ODEB. (2019). *Observatorio de Desarrollo Económico*. Obtenido de Diagnóstico Bogotá Productiva 24 horas: <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/dinamica-economica/diagnostico-bogota-productiva-24-horas>
- ODEB. (octubre de 2020). *Observatorio de Desarrollo Económico*. Obtenido de Aumentan en 9,5% las ventas de vivienda en Bogotá luego de tres meses de cifras negativas: <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/construccion-bogota/aumentan-en-95-las-ventas-de-vivienda-en-bogota-luego-de-tres-meses-de-cifras>
- Razonpublica. (2018). *Valorización, lo bueno, lo malo y lo feo*. Obtenido de <https://razonpublica.com/valorizacion-lo-bueno-lo-malo-y-lo-feo/>
- RCN. (2019). *Top 5 de obras por valorización que se pagaron pero no se terminaron*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/top-5-de-obras-por-valorizacion-que-se-pagaron-pero-no-se-terminaron>

PROYECTO DE ACUERDO No. 346 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSTOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLÁSTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto la materialización real en los cuidados pre, transitorios y postoperatorios en las clínicas y establecimientos donde se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos junto al personal idóneo y lugares habilitados para ejecutar las actividades relacionadas con la atención de pacientes, garantizando así el acceso a UCI, y disminuyendo la presentación de eventos adversos o incidentes. Logrando disminuir la mortalidad y morbilidad en los pacientes.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo se ha presentado en el 2020 y 2021 así:

PA 396 de 2020: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 05 de noviembre del 2020

Ponentes: HC Álvaro Acevedo (Coordinador) HC Juan Javier Baena.

PA 224: “: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 13 de febrero del 2021.

Ponentes: HC Martín Rivera, HC German García.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Sociedad Española de Cirugía Plástica, define esta especialidad como:

“La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte”¹

La jurisprudencia colombiana en sentencia T-392 de 2009, señaló:

“[Desde] un punto de vista científico una cirugía plástica reconstructiva tiene fines meramente ‘estéticos’ o ‘cosméticos’ cuando, ‘es realizada con la finalidad de cambiar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente’, mientras que, es reconstructiva con fines funcionales cuando ‘está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma’. La cirugía reconstructiva hace uso de técnicas de osteosíntesis, traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas.”

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética ISAPS, durante su congreso mundial reveló las cifras más recientes sobre procedimientos estéticos alrededor del mundo, evidenciando que en el 2017 se realizaron alrededor de 23 millones de estos. El top 5 de países donde más se realizan procedimientos a pacientes extranjeros son: Tailandia, Colombia, México, USA y Alemania (ISAPS, 2017).

Colombia es el cuarto país de Latinoamérica que más realiza procedimientos estéticos, es hoy responsable del 26 por ciento de los procedimientos quirúrgicos realizados en pacientes fuera de su país de origen, datos que dejan en evidencia el crecimiento del llamado turismo médico estético.

Ahora bien, Bogotá, Cali y Medellín son las ciudades donde más reportan la práctica de estos procedimientos. El procedimiento que más aumentó en el 2017 fue la cirugía plástica vaginal, con un 23 por ciento. En ese sentido, Colombia es el primer país donde más procedimientos de labio-plastia y rejuvenecimiento vaginal realizaron los cirujanos plásticos en el mundo con un 73 y 36 por ciento, respectivamente.

En 2018 hubo 273.316 cirugías plásticas y 135,473 tratamientos estéticos no quirúrgicos para un total de 408.789, la operación de mayor practica fue la liposucción con 46.755 cirugías realizadas, mientras el tratamiento no quirúrgico más solicitado fue la inyección de toxina botulínica con 66.351 procedimientos aplicados (Bogota, 2018).

Ahora bien, la práctica de estas cirugías y procedimientos en algunos casos ha dejado consecuencias fatales, según cifras de Medicina Legal, los fallecimientos por este tipo de procesos se han incrementado en los últimos años en un 130%. Las regiones donde se registran la mayoría de muertes son: Valle del Cauca, Antioquia, Bogotá, Caldas y Santander (Tiempo, 2017).

Según la OMS, se calcula que en todo el mundo se realizan cada año 234 millones de operaciones de cirugía mayor, lo que equivale a una operación por cada 25 personas; igualmente se considera que cada año 63 millones de personas se someten a intervenciones quirúrgicas por lesiones traumáticas, otros 10 millones por complicaciones relacionadas con el embarazo y 31 millones más por problemas oncológicos (OMS, 2019).

Sin embargo, independiente del origen, las cirugías son procedimientos con riesgos que pueden traer desenlaces inadecuados y generar daños a los pacientes; existen varios estudios realizados alrededor del mundo respecto a este tema. El Instituto de Medicina de Estados Unidos publicó una investigación, en la cual demuestra que, al practicarse cirugías en lugares no habilitados, los errores más frecuentes que se presentan son en las unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y salas de emergencia.

La OMS, expresa a través del documento: “La Cirugía Segura Salva Vidas” que en los países industrializados se han registrado complicaciones importantes entre el 3% y 16% por los procedimientos quirúrgicos que se realizan cotidianamente, requiriendo ingreso a las UCI, con tasas de mortalidad o discapacidad permanente del 0,4% al 0,8% aproximadamente. Ahora en países en vía de desarrollo, los estudios señalan que la tasa de mortalidad es del 5% al 10% en operaciones de cirugía mayor; casi siete millones de pacientes quirúrgicos sufren complicaciones significativas al año, un millón de los cuales mueren durante o inmediatamente después de la cirugía (OMS, 2019)..

Un informe anual de la Joint Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO, 2005), señala que de 3548 cirugías revisadas, se presentaron los siguientes eventos:

- Cirugía en lugar equivocado (12.8%);
- Complicaciones postoperatorias (12.5%);
- Complicaciones por eventos relacionado con anestesia 1,6%20,

Todo lo anterior, pone de manifiesto el riesgo al que está expuestos los pacientes en un procedimiento quirúrgico, por ende, surge la necesidad imperiosa de mitigar los efectos contrarios, a través de estrategias de prevención.

Otro estudio realizado recientemente en el Reino Unido, publicado en el año 2011, analizando el caso de 12.121 pacientes en la unidad quirúrgica, de los cuales 8032 fueron cirugía electiva y 4089 por causa aguda, concluyó que de 15.508 procedimientos en 8384 pacientes; 1639 pacientes operados tuvieron uno o más eventos registrados (entre complicaciones y errores). De los 12 121 pacientes admitidos, 735 (6,1%) tuvieron 873 errores registrados. La incidencia más alta de errores, en relación con el tipo de cirugía, se presentó principalmente en cirugía torácica (9,9%), vascular (9,2%) y trauma (8,7%) (Minsalud).

Revisando el contexto latinoamericano, de acuerdo con lo presentado por (IBEAS, 2010) 22, que desarrolló estudios en 5 países de Latinoamérica (Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú), un seguimiento a más de 11 379 pacientes de los cuales 1191 (10.5%) presentaron un evento adverso. De estos, 415 (34,3%) presentaron eventos adversos relacionados con la atención quirúrgica, y de ellos 118 (28,4%) fueron graves.

Para el caso de Colombia, el estudio IBEAS demostró una prevalencia de eventos adversos del 13.1% (312/2373); de estos, 135 (43,3%) estuvieron relacionados con procedimientos quirúrgicos. La severidad de estos fue variable, con predominio de severidad moderada (57%), mientras que los eventos adversos graves correspondieron al 22,3% (30) del total de eventos relacionados con procedimientos quirúrgicos.

Durante el proceso quirúrgico, independiente del tipo de cirugía, los diferentes cuidados tienen una importancia fundamental en la disminución de riesgos, logrando así el bienestar, y la recuperación del paciente, así como minimizar las secuelas que se puedan derivar del procedimiento quirúrgico.

Es fundamental la prevención de las complicaciones descritas, las cuales aumentan significativamente la morbimortalidad, estadía hospitalaria y costos. Las cirugías de larga duración requieren especial atención (abdominoplastias, grandes liposucciones, liftings faciales, reconstrucciones mamarias, etc.) ya que se presentan mayores complicaciones en comparación con otros procedimientos quirúrgicos (Enfermería Global, 2015).

En un procedimiento quirúrgico, se encuentran:

- **El Postoperatorio Simple:** Entendido como el instante que transcurre desde la recuperación anestésica hasta las 24 horas posteriores, los cuidados se deben dirigir a restablecer el equilibrio fisiológico, aliviar el dolor y prevenir complicaciones. Se pueden aplicar medidas no farmacológicas como la relajación, masaje, aplicación de frío o calor para complementar el efecto de los medicamentos.
- **El Postoperatorio Mediato:** Que va desde las 24 hasta las 72 horas, la valoración cuidadosa ayuda al paciente a recuperar su funcionamiento normal con mayor rapidez. Realizar vigilancia de signos vitales, estado respiratorio ante los efectos de los anestésicos, nivel del dolor, integridad de la herida, consumo oral, estado nutricional, ruidos intestinales, distensión abdominal, flatos, heces, equilibrio de líquidos, hematocrito, hemoglobina, como factores críticos que influyen en la recuperación del paciente. Se debe observar sangrado, tipo e integridad del vendaje y drenes, la tolerancia a la actividad, capacidad para participar en la atención.

Una vez analizado el contexto, surge la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se someten voluntariamente a procedimientos quirúrgicos plásticos o estéticos, razón por la cual este proyecto de acuerdo tiene toda la pertinencia y necesidad de practicar acciones seguras en los diferentes procedimientos quirúrgicos.

4. MARCO JURIDICO

4.1. Marco constitucional.

- **Artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 5o.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Artículo 16** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La

Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

- **Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

4.2. Marco legal.

Ley 10 de 1990 “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 100 de 1993 “Sistema General de la Seguridad Social”

Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Ley 1779 de 2016 “Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie”.

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

4.3. Jurisprudencia

T-579/17, T-003/19 Exclusión de servicios o atención en salud distinción entre procedimientos estéticos y procedimientos funcionales en el Plan de Beneficios en Salud.

S. C-246/17 Cirugías y procedimientos estéticos Suponen la posibilidad de un riesgo innecesario para la salud, pero no se trata de una situación que efectivamente siempre vaya a generar daño.

S. T-005/07 Derecho a la salud Atención médica de urgencia adecuada y completa por complicaciones de cirugía estética.

S. T-003/19 Fines funcionales de las cirugías estéticas Criterios para saber en qué momento se está ante una cirugía estética o una reconstructiva

S. T-676/02 Medio de defensa judicial Presunta responsabilidad médica por complicaciones derivadas de cirugía estética.

**SALA DE CASACIÓN CIVIL PROCESO: 20001-31-03-005-2005-00025-01
PROVIDENCIA: SC2555-2019 RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL** - La obligación del profesional como medio o de resultado según la naturaleza de la obligación adquirida por el mismo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, el Concejo de Bogotá es competente para expedir un acuerdo relacionado con la eficiente prestación de los servicios de la salud, y se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- a. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales públicos para su implementación y cumplimiento.

7. CONCLUSIONES

- La atención posterior y cuidados postoperatorios adecuados son fundamentales para el éxito de su procedimiento.
- La seguridad en los procedimientos quirúrgicos no se debe enfocar simplemente en la aplicación de listas de verificación o chequeo; es importante motivar en el personal asistencial y administrativo una cultura de seguridad, que se refleje en todas sus actuaciones en la atención del paciente.

- Es imprescindible, en todas las instituciones que ofrecen servicios de cirugía, contar con programas de educación continua, entrenamiento y reentrenamiento en todas las áreas del conocimiento relacionado con el quehacer en salas de procedimientos quirúrgicos (de alta, media o baja complejidad).
- El compromiso de la organización a nivel gerencial y administrativo es primordial, ya que ellos son quienes toman decisiones estratégicas en el mejoramiento de los servicios, las cuales deben siempre tener en cuenta la seguridad del paciente.
- Los procedimientos quirúrgicos, no se realizan únicamente en los quirófanos de las salas de cirugía; es necesario incluir en la socialización de este paquete instruccional a odontólogos, gastroenterólogos, radiólogos intervencionistas, quienes realizan procedimientos en salas especializadas de baja o mediana complejidad.
- La responsabilidad civil medica nace de un acto jurídico, o sea de un contrato de prestación de servicios, conviene analizar brevemente los lineamientos que permiten establecer cuando se da esta responsabilidad, así como asegurar al paciente a ser titular de un seguro de responsabilidad ya sea contractual o extracontractual.
- Es importante que el paciente conozca sus derechos, deberes y los riesgos adversos que se presentan en el proceso pre, tras y post-operatorio al que se somete.
- Los establecimientos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos deben contar con equipos de alta tecnología tal como dictan las normas técnicas, para atender al paciente en caso de requerir atención más calificada.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá

Elaboró: Geraldine Cárdenas / Profesional U

PROYECTO DE ACUERDO No. 346 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSTOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLÁSTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. El presente proyecto es de obligatorio cumplimiento y tiene por objeto la materialización real en los cuidados pre, trans y postoperatorios, en las clínicas y establecimientos donde se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos junto al personal idóneo y lugares habilitados para ejecutar las actividades relacionadas con la atención del paciente, garantizando el acceso a UCI en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo. Los establecimientos que presten sus instalaciones individual o conjuntamente para la práctica de procedimiento quirúrgicos plástico o estéticos, también deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Es obligación del profesional de la salud y de las instalaciones donde se practiquen procedimientos quirúrgico plástico o estético invasivos tener a disposición del paciente:

a. Manuales y registro:

- Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan especificando las complicaciones y consecuencias previsibles y contempladas científicamente en su intervención.
- Registro del Talento Humano en Salud (RETHUS) – Registro en la página de la Secretaría de Salud.
- Certificado de habilitación por parte de la Secretaria Distrital de Salud.
- Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.
- Antes de practicar cualquier procedimiento o cirugía con fines plástico o estéticos el paciente deberá suscribir el consentimiento informado del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015.

- Copia del contrato suscrito entre el médico tratante y el paciente.

b. Instalaciones.

- Tener a disposición de los pacientes un área de recuperación al momento que el paciente lo requiera por las siguientes 24 horas, esto debe contar con los elementos físicos mínimos exigidos por las normas técnicas, así como el personal médico requerido para atender cualquier emergencia.

c. Cobertura médica.

- Copia de la póliza suscrita entre la aseguradora y médico tratante, teniendo como beneficiario al paciente, que ampare gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las posibles complicaciones de dichos procedimientos.

Parágrafo. En todo caso el personal médico estará obligado a presentar e informar al paciente la existencia de esta documentación.

Artículo 3° Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos quirúrgicos invasivos, deberá implementar Unidades de Cuidado Intensivo, que garanticen el control de los factores de riesgo físico y prevenga eventos adversos al mismo.

Artículo 4° Se insta a la Secretaria Distrital de Salud a incluir en su página web la siguiente información:

- Nombre y dirección de las Instalaciones habilitadas para realizar procedimientos quirúrgicos y estético invasivos.
- Nombre y registro medico de los profesionales habilitados para realizar procedimientos quirúrgicos y estéticos invasivos.
- Exhibir las resoluciones vigentes del profesional sancionado en esta práctica.

Artículo 5° El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2020.

Presidente del Concejo

Secretaría General

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Bogota, C. d. (2018). *Colombia, el Cuarto Pais con mas procedimientos esteticos*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2018/Noviembre-2018/Colombia-el-cuarto-pais-con-mas-procedimientos-quirurgicos-esteticos>
- Enfermeria Global. (2015). *El cuidado de enfermeria ante los procesos quirúrgicos estéticos*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v14n40/revision3.pdf>
- IBEAS. (2010). *Prevalencia de efectos Adversos en America Latina*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/resultados-estudio-ibeas.pdf>
- ISAPS. (2017). *Congreso mundial de procedimientos esteticos* .
- JCAHO. (2005). *Eventos Centinela*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>
- Minsalud. (Sf). *Mejorar la Seguridad en los procedimientos quirurgicos*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>
- OMS. (2019). *La Cirugia Segura Salva Vidas*. Obtenido de https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/sssl_brochure_spanish.pdf
- Tiempo, E. (Marzo de 2017). Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esteticas-aumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>

PROYECTO DE ACUERDO No. 347 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos con el fin de mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A., quienes sean víctimas de los delitos de hurto, lesiones personales, injuria por vía de hecho y accidentes al interior de los buses, estaciones y portales.

Con estas medidas se espera mejorar la confianza entre los usuarios y el sistema de transporte público de la ciudad, así como elevar los niveles de satisfacción dentro del mismo, cumpliendo con la obligación de prestar un servicio de alta calidad y que se garantice el cumplimiento de los derechos de los usuarios.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

El proyecto de acuerdo ha sido presentado en el concejo de Bogotá así:

PA 413 de 2020: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Archivado

PA 044 de 2021: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Sorteado- Retirado.

PA 110 de 2021: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Archivado.

PA 225 de 2021: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Sorteado- archivado

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los lineamiento y acciones que pretende implementar el presente Proyecto de Acuerdo, surgen por las siguientes razones:

3.1 Atención al usuario de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A.

Diferentes encuestas han evidenciado que el nivel de desconocimiento de la ciudadanía frente al sistema es uno de las principales causas de la insatisfacción por parte de los usuarios, dicha situación obedece a la falta de implementación de canales apropiados de comunicación, con el fin de dar a conocer los derechos y deberes, información de las rutas así como sus frecuencias, cobertura, horarios, de los diferentes componentes del sistema, campañas de sensibilización, acompañamiento a usuarios que son víctimas de conductas punibles y accidentes .

3.1.1 Concepto de Atención al Usuario

El servicio de atención al usuario ha tomado relevancia en el sector privado, pues han evidenciado que cuando un cliente recibe atención de manera satisfactoria y eficiente se traduce en una fidelización de este. Como lo señala el módulo virtual No. 2 de la Universidad Manuela Beltrán (Universidad Manuela Bltran, sf) , que trata del servicio al cliente, la cual nos trae las siguientes definiciones que resultan relevantes al momento de abordar el presente Proyecto de Acuerdo.

“Es necesario diferenciar entre el producto por el cual paga el cliente y el servicio que rodea a ese producto. El servicio al cliente es todo esfuerzo encaminado a atender al cliente y a resolver sus inquietudes, sugerencias, dudas o reclamos. Es decir, el servicio al cliente en todo momento de contacto entre el cliente y la empresa”

(...)

“Si queremos hablar de un "Servicio al cliente de calidad" estos dos conceptos: "atención y servicio", deben formar una relación indisoluble que los vuelve uno solo. Para brindar excelente atención es necesario que, quienes entren en contacto con el cliente, pongan en práctica una serie de habilidades personales basadas en la comunicación, la empatía y el asertividad. Y para complementarlo con un excelente servicio, es indispensable una visión sistémica de la organización y del servicio como tal." (Cursiva y subrayado nuestro)

Por lo anterior, es importante que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., implemente acciones pertinentes orientadas a alcanzar estándares mínimos en la prestación del servicio con el fin de lograr una mayor conexión entre los usuarios y la empresa.

Un Usuario que reciba atención con un trato oportuno y en el marco del respeto en cumplimiento a los derechos que señala el manual del usuario, que cito a continuación garantizara una mayor fidelización.

A. Derechos de los Usuarios de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.

- a. A hacer uso del servicio en condiciones de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana.
- b. A la protección y respeto de sus derechos fundamentales en relación con el uso del Sistema y por ende de los Derechos Humanos que en concordancia estén relacionados.
- c. para informar de los derechos y deberes que les otorga el presente Manual.
- d. A solicitar y recibir información para la defensa de sus derechos individuales y colectivos con relación a la prestación del servicio de transporte.
- e. A viajar en el Sistema con derecho a transbordo, una vez se haya validado el medio de pago en los mecanismos de control de ingreso al Sistema en portales y estaciones. Los valores de los transbordos son determinados por la autoridad distrital.
- f. A recibir un trato amable, respetuoso y adecuado por parte del personal que trabaja en el Sistema.
- g. A hacer uso de las sillas preferenciales siempre y cuando sea adulto mayor, mujer embarazada, persona en condición de discapacidad o persona menor de 10 años de edad o persona con menor en brazos.
- h. A gozar de los beneficios o subvenciones que por ley le corresponda, acreditando dicha calidad de conformidad con lo dispuesto en la ley en el presente Manual.
- i. A ejercer control ciudadano sobre la prestación del servicio.
- j. A denunciar situaciones de abuso o acoso sexual que se puedan presentar dentro del Sistema.
- k. A elevar preguntas, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones o consultas en general a través del Sistema Distrital de Quejas, Reclamos y Sugerencias –SDQS “Bogotá Te Escucha”, de conformidad con el procedimiento establecido para ello.
- l. A que sus preguntas, quejas, reclamos y/o sugerencias sean atendidas y resueltas oportunamente conforme a lo previsto en la reglamentación vigente.
- m. A recibir información pertinente, completa y veraz relacionada con el Sistema.
- n. A participar en el diseño e implementación de iniciativas que promuevan la cultura ciudadana en el Sistema.
- o. A la protección de sus datos personales, conforme a la legislación de Habeas Data.
- p. A que los demás usuarios y agentes del Sistema respeten sus derechos.
(Transmilenio S.A, 2020)

Los derechos de los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A., se han visto vulnerados en diferentes ocasiones, a pesar que la empresa cuenta con una defensoría del ciudadano, la misma ha sido poco visible para los mismos. Cifras reportadas por esta dependencia demuestran que solo para el segundo semestre del 2019 han atendido 282 llamadas telefónicas, 329 PQRS, 11 atenciones y recorridos, y 174 orientaciones a usuarios en accidentes (Transmilenio SA, 2019).

Estas cifras no son nada alentadoras a la realidad, Transmilenio movilizaba diariamente alrededor de dos millones y medio de personas en la capital del país. (Antes de pandemia) De esas, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 y enero y febrero de 2020, 1.970 sufrieron alguna lesión, donde 79,32% ocurrió al interior de los buses y el 20.66% en las estaciones y portales del sistema. Igualmente, 38 personas perdieron la vida estos accidentes y emergencias en el mismo periodo. (Fuente: Transmilenio S.A. – GestSAE 2019-febrero 2020).

Como podemos evidenciar en la siguiente gráfica, los portales del sistema a pesar de contar con enfermerías para atención inmediata a usuarios que lo requieran carecen de capacidad y horario de cobertura. Y situación más gravosa enfrentan los usuarios de las estaciones de alta demanda. Pues no cuentan con una enfermería, medios tecnológicos o personal capacitado para la atención de los accidentes.

ESTACIONES O PORTALES CON MAYOR NÚMERO DE ACCIDENTES	
ESTACION O PORTAL	PORCENTAJE
RICAUARTE	4%
AVENIDA JIMÉNEZ	3%
PORTAL NORTE	3%
PORTAL AMÉRICAS	3%
SAN MATEO	3%
PORTAL SUR	3%
PORTAL 80	3%
PORTAL TUNAL	3%
BANDERAS	2%
CALLE 40 SUR	2%
PORTAL SUBA	2%
PORTAL ELDORADO	2%
CALLE 76	2%
PORTAL USME	2%
AVENIDA CHILE	1%
COMUNEROS	1%

Fuente: TRANSMILENIO S.A. – GestSAE 2019 - Febrero de 2020

Otra problemática que enfrentan los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A. es la inseguridad al interior de los portales, estaciones y buses. Donde el delito que más se comete el de hurto a celulares. Por consiguiente, con el presente proyecto de acuerdo buscamos abordarlo y brindarles a los usuarios garantías, acompañamiento y resarcir los daños causados por presuntas omisiones en la garantía de sus derechos como usuarios.

3.2 SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS PORTALES, ESTACIONES Y BUSES DE LA EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO.

3.2.1 Concepto Amplio de Seguridad

De acuerdo con la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *“la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades*

generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. En la resolución se exigen respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas” (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, s.f.)

3.2.2 Cifras de Inseguridad en Transmilenio

Según información de la policía nacional durante los meses de enero y febrero del 2020, se registraron 1.566 hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio, 783 hurtos promedio mensual.

De los cuales:

- 237 se realizaron con arma blanca/ cortopunzante.
- 21 con arma de fuego
- 13 con arma contundente
- 4 con uso de escopolamina
- 3 no reportan arma
- 1288 sin empleo de armas.

En el año 2019 del 01 de enero al 30 de junio se registró la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5769.
- 1211 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 76 con arma de fuego
- 19 contundentes
- 6 con escopolamina
- 4468 sin empleo de armas

Del 01 de Julio a 31 de diciembre de 2019 se registra la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5729.
- 875 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 64 con arma de fuego
- 21 contundentes
- 5 con escopolamina
- 4753 sin empleo de armas.

3.3.3 Percepción de Inseguridad en Transmilenio

Según la encuesta de convivencia y seguridad ciudadana (2019), para el total nacional, a la pregunta sobre si las personas de 15 años y más se sienten seguras o inseguras en diferentes lugares públicos, se observó que la vía pública es el lugar en el que más personas manifestaron sentirse inseguras con 48,0%, seguido por el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) con 42,9%. (DANE, Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana, 2018)

3.4 VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

3.4.1. Situación de las usuarias al interior de los portales, estaciones, y buses de la empresa de Transporte de Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

La situación de las mujeres al interior del sistema es preocupante, las noticias reseñan diversos delitos que atentan contra la libertad sexual, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, acoso sexual e injuria por vía de hecho, Este último uno de los delitos que más se comete.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia reconoce que el delito de injuria por vías de hecho ha sido poco analizado por sus magistrados, dada su muy ocasional ocurrencia. La descripción de este delito en el Código Penal colombiano se remite de manera genérica al agravio. Es claro, eso sí, anota la Corte, que los casos que comportan matices sexuales o mejor, que involucran a través de este medio la injuria, no pueden desbordar el simple tocamiento o caricia fugaz o imprevista, so pena de que, ya superados estos límites, la conducta derive hacia otros tipos penales, dada la mayor envergadura del bien jurídico afectado.

Ahora bien, en Bogotá, de cada 100 mujeres que usan Transmilenio, 37 han reportado un contacto sexual indeseado. Y esto, en últimas, ha derivado en comportamientos que las ponen a la defensiva: evitan transportarse en este en ciertos momentos del día, viajan en grupos o buscan otras opciones de transporte, según un estudio de la Universidad de Carolina del Norte (EE. UU.) (El Tiempo, 2019) En el Foro Económico Mundial del 2016 la Fundación Thomson Reuters concluyó que: “el Sistema de Transporte Público de Bogotá es el medio de transporte más inseguro en el mundo para las mujeres”. Según Thomson Reuters: Bogotá ocupa el primer lugar entre las capitales del mundo con transporte más inseguro para las mujeres, seguida de ciudades más densas como México D.F, Lima y Nueva Delhi.

En Bogotá 6.650 mujeres fueron encuestadas y se evidenció que más del 60% de ellas se sienten inseguras en el transporte de la capital.

Percepción de inseguridad global

1. Bogotá
2. México
3. Lima
4. Nueva Delhi
5. Yakarta

Otras conclusiones relevantes:

- Según la Policía Metropolitana de Bogotá: Seis mujeres al día sufren acoso sexual en el sistema de transporte público, sin contar las que no denuncian.
- Según estudio de la Universidad Central: En el sistema de transporte público de Bogotá, 11 mujeres son hurtadas al día y cada tres días una mujer resulta lesionada por resistirse a un hurto.
- Según estudio de la Universidad Central, en el transporte público de Bogotá: 6 mujeres al día reportan algún tipo de acoso, tocamiento indebido palabras o demás, sin contar los casos que no son denunciados.
- Según la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SP107-2018: «el delito dada su muy ocasional ocurrencia». Lo cual ocurre por falta de denuncias.

3.4.2 Testimonios de Usuarias Víctimas de estas Conductas.

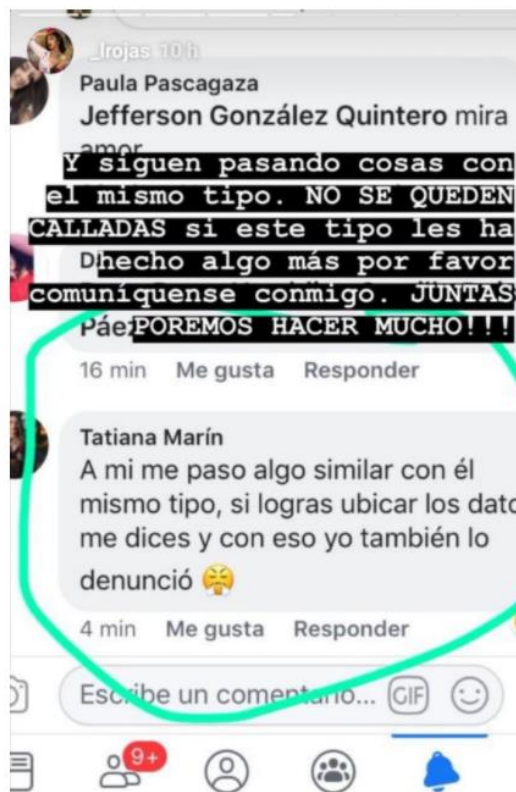
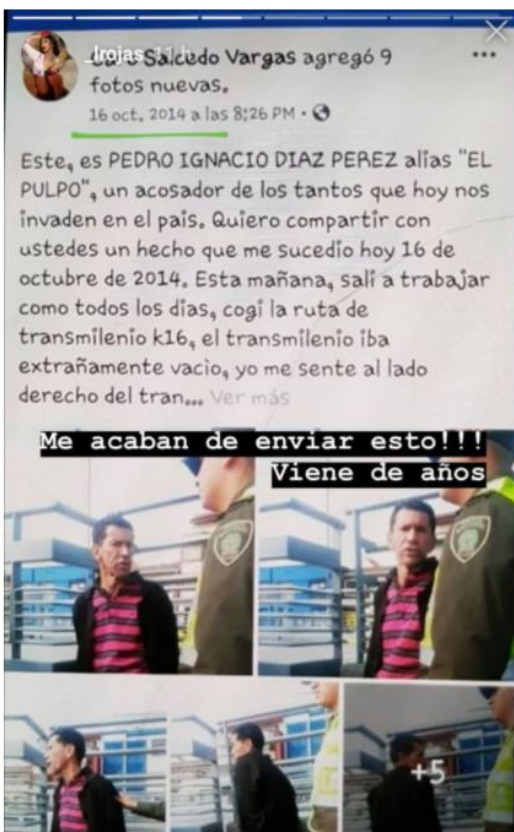
Una nota ciudadana publicada el portal de noticias Las 2 Orillas, titulada “El infierno de acoso y manoseo que viven las mujeres en Transmilenio” expuso las graves situaciones que han tenido que sufrir las mujeres al interior del sistema (Las 2 Orillas, 2019).

“Recuerdo que cuando empecé a utilizar Transmilenio normalicé muchas veces la forma en la que muchos hombres me miraban. Creo que para mí era normal el silencio y ser observada como un objeto de deseo para los hombres. Era como si mi cuerpo estuviese en función de otros y no mía. No era raro tampoco, siempre mi cuerpo era un lugar de cambio para mi familia, mis amigos, mi pareja. Jamás para mí. Y decir esto no es fácil, ahora imagínense descubrirlo: es 10 mil veces peor. Tomé un complementario que me llevaba a la estación de la 26, Avenida Rojas. En este entonces vivía en Hayuelos, o me tocaba llegar a el Portal el Dorado o a la estación directamente. Ese día en particular un señor me miraba con mucho entusiasmo. Tenía canas y se veía bastante cansado, su piel era color madera y sus ojos estaban rodeados por unas bolsas enormes. Parecía conocerme, pero no se me acercaba. Yo estaba segura de que no lo había visto nunca y de que si me hablaba probablemente saltaría del transporte público. Al llegar a la estación me monté en el M86 y vi que el señor se subió también. "Coincidencia solamente", pensé en ese momento. Me ubiqué en toda la esquina donde se harían las sillas de ruedas y el bus se empezó a llenar. Me puse mis audífonos y empecé a escuchar de forma aleatoria música, pensaba en que tenía que llegar y subir la loma de la séptima hasta el edificio Fernando Barón. Estaba completamente ensimismada. Llegamos a la estación de San Diego y así como una multitud se bajó, otra ingresó de forma tempestuosa. El señor, sin darme cuenta, se corrió y quedó de frente mío. No pasaron ni 5 minutos y él pronunció par de palabras y me hizo quitarme los audífonos para responder "¿Qué necesita? No puedo escucharlo", él señaló hacia abajo con la cabeza y cuando me di cuenta se estaba frotando su miembro mientras me miraba. Me dejó impactada sentir que de verdad me estaba sucediendo esto, pero más aún que él pensara que yo debía agradecerle por el acto sexual que estaba presenciando, como si debiese decirle "Wow, gracias a ser mujer y ser yo, particularmente, usted siente placer". Duré 10 segundos en shock y decidí empujarlo con mucha fuerza a sabiendas de que no lograría nada porque el bus estaba lleno. Sé que se me salió un "hijo de puta" y entonces sentí el golpe de retorno. Me había empujado tan fuerte que había hecho que me golpeará contra la ventana en la cabeza. Pensaba en si mi ropa había sido la culpable, pensaba en si había tenido algún comportamiento que lo hubiese incitado a hacer eso, a tocarse delante mío y por mí. Lo que hace todo un sistema opresor machista con el que uno se ha construido... lo que hace. El señor manoteaba,

manoteaba muy fuerte mientras me gritaba que efectivamente era mi culpa por ser "así de linda", "por vestirme así", "por ser mujer". La gente lo empujaba. Todo fue tan rápido que en Museo Nacional lo sacaron. Me di cuenta: había pasado este suceso en un lapso de 7 minutos. El acoso, la empujada, los ademanes a golpearme... todo. Me dolía la cabeza, pero sobre todo me dolía el cuerpo: aquel que había sido maltratado desde la palabra y la acción"

Otro caso lo reporto Caracol Radio, de la siguiente manera *"El último caso fue denunciado por una joven a través de las redes sociales, ella explica que el hombre se le acercó con un costal en las piernas y se sentó a su lado, poco a poco comenzó a acercarse más y finalmente intentó tocarla. La mujer denuncia que cuando fue a reaccionar, el hombre sacó un cuchillo y la amenazó.* (Caracol Radio, 2019)

A través de redes sociales, varias mujeres han dejado ver que en otras ocasiones esta misma persona habría sido requerida por la Policía y posteriormente dejada en libertad. Es en las mismas redes en donde circulan fotos que comprueban que Pedro Ignacio Díaz, ya ha sido sorprendido en otras ocasiones." (Cursiva y negrilla nuestra)





El acoso sexual es uno de los delitos que generan que las mujeres sientan que Bogotá es una ciudad insegura y mucho más en el transporte público. Muchas guardan silencio, no solo por falta de herramientas efectivas para denunciar, por miedo o por la indignación que provoca sentir la indiferencia de muchos usuarios, que poco se solidarizan con la víctima. Esto sin contar la desconfianza que generan los pocos resultados de la justicia.

Como se puede evidenciar esta conducta ha sido reitera y no cuenta con un plan permanente de choque por parte de la administración distrital. Igualmente, la mayoría de sus víctimas no ha contado con acompañamiento por parte de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio s.a.

3.4.3 Concepto Legal de Injuria por Vía de Hecho.

La Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano en su artículo 226, señala que se le aplicara la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona.

4. SOPORTE JURÍDICO

4.1 Constitución Política

- Artículo 95: Son deberes de la persona y del ciudadano:
 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
 - (...)
 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

- **Artículo 365:** señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

4.2 Leyes

- **Ley 336 de 1996. Estatuto General de Transporte.**

Artículo 2. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Artículo 61. Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de Transporte Terrestre Automotor podrán constituir Fondos de Responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio.

Para los efectos pertinentes, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito continuará rigiéndose por las normas que regulan la materia.

- **Ley 1480 de 2011. Estatuto del Consumidor.**

Artículo 5 definió: Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

3.2 DECRETOS

3.2.1 Decretos Nacionales

- **Decreto 3109 de 1997.** *“Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación”*

Artículo 9º.- Previo al inicio de la operación de las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización a terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los términos de referencia o pliegos de condiciones.

3.2.2 Decretos Distritales

- **Decreto 309 de 2009.** *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 392 de 2015.** *“Por medio del cual se reglamenta la figura del Defensor de la Ciudadanía en las entidades y organismos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”*

3.3 ACUERDOS DISTRITALES

- **Acuerdo Distrital 638 de 2016.** *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”*
Artículo 6. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.
d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

3.4 RESOLUCIONES

3.4.1 Resoluciones Ministerio de Transporte

- **Resolución 4350 de 1998.** *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.*
Art. 1º—En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.
Art. 2º—Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:
(...)
1.2.4. Seguros.
1.3. Costos de capital:
1.3.1. Recuperación de capital.

1.3.2. Rentabilidad.

3.4.2 Resoluciones de la Empresa del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

- **Resolución 563 de 2014.** *“Por medio de la cual se expide el reglamento de la seguridad física del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”.*
- **Resolución 632 del 27 de octubre de 2015 de Transmilenio s.a.** *“Por medio de la cual se unifican las normas que regulan la figura del Defensor del Ciudadano Usuario del SITP.”*
- **Resolución 374 de 2018 de Transmilenio s.a.** *“La Delegación del Defensor en la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones”.*

3.5 . JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-043 de 1998.** La seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, “constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”, la cual en tanto finalidad se ajusta a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 2º, 11, 24, 365 y 366, que imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia y garantizar su bienestar general.
- **Sentencia C- 355 de 2003.** los vehículos tienen un efecto en los derechos de terceros y, sobre todo, un resultado concreto en la obtención de **niveles óptimos de seguridad, comodidad y salubridad del espacio público, que no son otra cosa que manifestaciones del interés general** ...” (Subrayado fuera de texto)

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO.

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con la regulación de los servicios de transporte se enmarca en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- **Decreto- Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos. Al respecto la Corte Constitucional en diversas sentencias ha señalado que los proyectos deben indicar el impacto fiscal de un proyecto, esta obligación no recae únicamente en los cuerpos colegiados porque es el gobierno quien dispone de los elementos técnicos para estimar los costos fiscales de un proyecto.

Firmas

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Autor (es)

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Dilmer Obed Nuñez/ Profesional U

Revisó: N/A

6. Referencias bibliográficas.

Universidad Manuela Bltran. (sf). *Servicio al cliente*. Obtenido de http://virtualnet2.umb.edu.co/virtualnet/archivos/open.php/1037/Contenido_Modulo_II_Servicio_al_cliente.pdf

Caracol Radio. (2019). *Mujer acosada en Transmilenio: "La gente miraba aterrada y el tipo se reía"*. Obtenido de https://caracol.com.co/emisora/2019/06/06/bogota/1559827711_049876.html

DANE. (2018). *Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana*. Bogotá.

El Tiempo. (2019). La noche, el momento más peligroso para las mujeres en Bogotá.

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. (s.f.). *QUÉ ES LA SEGURIDAD HUMANA*. Obtenido de <https://www.un.org/humansecurity/es/what-is-human-security/>

Las 2 Orillas. (2019). El infierno de acoso y manoseo que viven las mujeres en Transmilenio.

Transmilenio S.A. (2020). *Derechos de los Usuarios*. Obtenido de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/146299/derechos_de_los_usuarios/

Transmilenio SA. (2019). *Informe del primer semestre de gestión defensoria del ciudadano del SITP*. Obtenido de <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/146297/defensoria-del-usuario-de-transmilenio/>

- <file:///C:/Users/mbravo/Downloads/T-SC-004%20Protocolo%20Defensor%20del%20Usuario%20Versi%C3%B3n%201.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO No. 347 DE 2021

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y
ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIO DE TRANSMILENIO**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA.

Artículo 1. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., mantendrá en estaciones, portales, Cades, SuperCades y Centros Comerciales los puntos de personalización y atención al usuario establecidos en los contratos de concesión.

Parágrafo 1. Los puntos de atención al usuario y personalización se encargarán de:

- a. Personalización de la tarjeta Tullave, con el fin que la ciudadanía pueda adquirir los beneficios que trae el medio de pago personalizado.
- b. Recarga de tarjeta.
- c. Venta de tarjeta básica (anónima).
- d. Toma de PQRS, en todos los puntos de personalización se hace recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) que la ciudadanía tenga frente a TRANSMILENIO S.A.
- e. Adicional en todos los puntos de personalización se brinda información al usuario como:
 - Bloqueo de la tarjeta Tullave
 - Subsidios a población diferencial
 - Aplicación de beneficios tarifarios
 - Solicitud de reembolso
 - Funcionalidad sobre los dispositivos de recarga automática
 - Otros procedimientos sobre el medio de pago
 - Información sobre las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y su procedimiento para reclamar.

Parágrafo 2. Los puntos de atención al usuario y personalización instalados por TRANSMILENIO S.A. deberán contar la información visible a los usuarios y deberán contener un listado de los servicios que presta.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de la Mujer en asocio con TRANSMILENIO S.A. continuarán en la promoción de la estrategia de comunicación para la promoción de la Política de Mujeres y Equidad de Género.

Parágrafo: Esta estrategia de comunicación continuará contemplando la visibilización de las rutas de violencias contra las mujeres.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en asocio con TRANSMILENIO S.A., continuará promoviendo y facilitando la denuncia en el Sistema Transmilenio a través de las diferentes herramientas con las que se cuente desde la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para este fin en asocio con la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 4. La tarjeta Tullave o cual haga sus funciones deberá contener de manera impresa los derechos de los usuarios y los canales de atención al usuario establecidos por la entidad.

Artículo 5. vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.